

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	21
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	21
-NUEVOS:	21
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	21
DEROGATORIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.	22
-TRÁMITE:	22
SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS.	22
CARGO DE MINISTRO O DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.	22
VILLAVICENCIO CON CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO.	22
DERECHO A VIVIENDA DIGNA.	23
ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL.	23
ELECCIÓN POR CONCURSO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	23

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EN ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS.	23
TOPES PENSIONALES.	23
REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL.	23
MEDELLÍN COMO DISTRITO ESPECIAL.	24
REFORMA POLÍTICA.	24
DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA.	24
PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	24
CANASTA BÁSICA FAMILIAR.	25
EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA GRATUITA.	25
2. PROYECTOS DE LEY	25
-NUEVOS:	25
PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	25
LINEAMIENTOS PARA LOS DISTRITOS.	25
USO DE TECNOLOGÍA EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.	25
DERECHO A LA EDUCACIÓN.	26
ACCESO DEL SECTOR MINERO AL SISTEMA FINANCIERO.	26
PRODUCCIÓN DE PANELA O MIELES VÍRGENES.	26
PAISAJE CULTURAL CAFETERO.	26

ACTIVIDAD DE BUCEO.	26
ADQUISICIÓN DE SEGUNDA VIVIENDA.	26
SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL.	27
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	27
TRÁNSITO FLUVIAL.	27
MODIFICACIONES A LA LEY 975 DE 2005.	27
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	27
CENTRO GEOGRÁFICO DEL PAÍS.	28
SERVICIO DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS.	28
FOCALIZACIÓN DE SUBSIDIOS.	28
SERVICIOS DE SALUD EN LAS CÁRCELES.	28
IMPORTANCIA DE LOS OCÉANOS.	28
EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.	28
ALERGOLOGÍA CLÍNICA.	28
MINERÍA TRADICIONAL.	29
CONTRATO DE APRENDIZAJE.	29
SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	29
CONSULTA PREVIA.	29

ACTIVOS INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.	29
TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI.	29
CARÁCTER CIVIL DE LA POLICÍA NACIONAL.	30
TARIFA DIFERENCIAL PARA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.	30
MÍNIMO VITAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	30
COBRO DE DERECHOS DE GRADO.	30
SUBSIDIO A LA OPERACIÓN DE LAS MICROEMPRESAS.	30
INCLUSIÓN FINANCIERA.	30
ARBOLADO URBANO.	30
SECTOR EDUCATIVO.	31
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.	31
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	31
REDENCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.	31
EMPRESAS DE MENOS DE TRES TRABAJADORES.	31
INCORPORACIÓN DE DEPORTISTAS A LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA.	31
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	32
ESPECTÁCULOS TAURINOS.	32

TRABAJADORES OPERATIVOS EN LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.	32
COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.	32
DEROGATORIA DE DECRETOS LEGISLATIVOS 469, 541 Y 805 DE 2020.	32
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA.	32
LICENCIA PARA EL TRABAJADOR EN CASO DE ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR.	33
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	33
CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA.	33
JORNADAS DE PAZ Y DIGNIDAD.	33
-TRÁMITE:	33
COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.	33
AUTORIZACIÓN DE NUEVAS OPERACIONES DE BANCA.	34
ENCUESTAS POLÍTICAS Y ELECTORALES.	34
SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ.	34
PREDIOS RURALES DE USO AGROPECUARIO.	34
REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.	34
PACIENTES CON PATOLOGÍAS VASCULARES.	35
LABOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.	35

HABITANTES DE CALLE.	35
ARBORIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.	35
REVOCATORIA DE MANDATO DE ALCALDES Y GOBERNADORES.	35
ACCESO A VACUNAS PARA LA ATENCIÓN DE PANDEMIAS.	36
SEGURIDAD CIUDADANA.	36
DISPOSICIÓN FINAL SEGURA DE LOS ACEITES.	36
VENTA DE SUPLEMENTOS DIETARIOS.	36
INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.	36
RECICLAJE DE ENVASES DE UN SOLO USO.	37
ACCESO A ANTICONCEPTIVOS EN EL SISTEMA DE SALUD.	37
DOPAJE EN EL DEPORTE.	37
BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN.	37
ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR.	37
PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.	38
DEBER DEL SERVIDOR PÚBLICO.	38
REGIONES DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.	38
ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.	38
AGRICULTURA POR CONTRATO.	38
REGULACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES.	39

INFORMACIÓN DE TIERRAS RURALES.	39
DERECHO FUNDAMENTAL A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.	39
FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE TIERRAS RURALES.	39
PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA MUSICAL.	39
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	40
ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	40
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES.	40
ELIMINACIÓN DE PRÁCTICAS TAURINAS.	40
DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.	40
DESCONEXIÓN LABORAL.	41
PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN.	41
REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES.	41
ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS.	41
IGUALDAD DE LA MUJER.	41
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.	42
JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.	42
ETIQUETADO DIFERENCIADO PARA LOS MEDICAMENTOS.	42
TASA DE INTERÉS EN TARJETAS DE CRÉDITO.	42

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS.	42
ASCENSOS DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL.	42
DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.	43
CLÁUSULAS DE NO COMPETENCIA.	43
LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA.	43
EXTINCIÓN DE DOMINIO.	43
PERSONAS SORDAS Y SORDOCIEGAS.	43
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL.	44
SELLO DE PRODUCCIÓN LIMPIA.	44
FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS.	44
RECICLAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	44
INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES Y PRODUCTORES DEL CAMPO.	44
EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES.	45
DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES.	45
MUJERES Y HOMBRES CABEZA DE FAMILIA.	45
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD.	45
EDUCACIÓN SUPERIOR PARA MADRE ADOLESCENTE.	45

ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	46
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO.	46
PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.	46
TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL.	46
EXENCIONES DE IMPUESTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS.	46
FAMILIAS CON HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.	47
USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.	47
CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS DEPENDIENTES.	47
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.	47
DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.	47
RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.	48
TASA DE USURA EN COLOMBIA.	48
BIENESTAR PARA LOS CONDUCTORES DE TAXI.	48
MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA CRISIS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.	48
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.	48
CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES.	49
PARQUES INFANTILES DE INTEGRACIÓN.	49
CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES.	49
DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA.	49

EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.	49
VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.	50
TRASLADO DE AFILIADOS ENTRE REGÍMENES DE PENSIONALES.	50
ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.	50
ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS.	50
TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS.	50
VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO.	50
MODELO DE EDUCACIÓN DIGITAL.	51
MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PEAJES.	51
ÉTICA MÉDICA.	51
ABASTECIMIENTO DEL GAS COMBUSTIBLE.	51
OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO.	51
ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES.	52
FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA.	52
CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	52
SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.	52
PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ÁREAS PROTEGIDAS.	52
GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO.	53

TRABAJO ALTERNATIVO VIRTUAL.	53
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.	53
IMPULSO DEL TURISMO Y DEL TRANSPORTE AÉREO NACIONAL.	53
SISTEMAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.	53
FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.	54
FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO.	54
CAUSALES DENTRO DE LOS PROCESOS DE DIVORCIO.	54
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS.	54
GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS CON RIESGO BIOLÓGICO.	54
OPORTUNIDADES LABORALES PARA LOS JÓVENES.	54
VIVIENDA Y HÁBITAT.	55
CORREDORES DE BIODIVERSIDAD EN LINDEROS RURALES.	55
ASPERSIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS.	55
SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICO.	55
MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPLEO JUVENIL.	55
HORARIO LABORAL PARA TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES.	55
FABRICACIÓN DE BICICLETAS.	56
FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA VACUNA PARA EL COVID-19.	56

IMPUESTO DE TIMBRE.	56
HIGIENE MENSTRUAL.	56
MUJER CABEZA DE FAMILIA.	56
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD.	57
BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN.	57
EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	57
COMERCIO ELECTRÓNICO EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS.	57
LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD PARA EDILES Y DIPUTADAS.	57
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LOS MENORES.	58
RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.	58
POSESIÓN DE LOS BIENES DE LOS MUNICIPIOS.	58
RECUPERACIÓN DE LOS LAGOS.	58
PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.	58
CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA.	59
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.	59
FUERO MATERNO PARA CONTRATISTAS DEL SECTOR PÚBLICO.	59
LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIRTUAL.	59

TALA ILEGAL DE BOSQUE NATURAL.	59
PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS.	60
PROGRAMA COLOMBIA MAYOR.	60
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	60
INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPLEADORES.	60
GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE.	60
SECTOR TURISMO.	61
LUCHA CONTRA EL DOPAJE.	61
ORDEN DE LOS APELLIDOS.	61
ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL.	61
MULTAS A IMPONER POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	61
GARANTÍAS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.	62
NIÑEZ EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ESPECIAL.	62
EMPRENDIMIENTO SOCIAL.	62
OBLIGATORIEDAD DE ADQUIRIR UN PLAN ADICIONAL DE SALUD.	62
USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	62
CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO.	63
PROTECCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.	63

DESARROLLO INTEGRAL Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE CÚCUTA.	63
EUTANASIA.	63
SECTOR AMBIENTAL.	63
EJERCICIO DE LAS LIBERTADES ECONÓMICAS.	64
SEGURIDAD VIAL INFANTIL.	64
BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	64
FONDO DE SALVAMENTO DE PRESTADORES DE SALUD.	64
SOBRETASA A LA RENTA DEL SECTOR FINANCIERO.	64
CÉDULA DE CIUDADANÍA ELECTRÓNICA.	65
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.	65
PASIVO PENSIONAL A CARGO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.	65
EJERCICIO DEL CABILDEO.	65
REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUCRE.	65
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DE HIDROCARBUROS.	65
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.	66
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	66
TARJETAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.	66

SERVICIO DE TRASLADO PACIENTES EN SALUD.	66
MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.	66
SUBSIDIO ECONÓMICO AL ADULTO MAYOR.	67
FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.	67
FONDO ESPECIAL DE AHORRO SOCIAL PARA LA PENSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.	67
FORTALECIMIENTO AL PEQUEÑO EMPRESARIO Y EMPRENDEDOR.	67
SUBSIDIO INGRESO MUJER.	67
REACTIVACIÓN DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.	67
LICENCIA AMBIENTAL PARA CEMENTERIOS.	68
IMPUESTO AL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS.	68
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PANELA Y MIELES.	68
RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA DE SALUD.	68
PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO.	68
ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL PARA EL TALENTO HUMANO EN DE SALUD.	68
PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE PADECEN CÁNCER.	69
ACOSO LABORAL.	69
BOLETO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS.	69
EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES.	69

INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA EL COVID-19.	69
SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE HUEVO.	70
INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES.	70
RESPECTO Y DIGNIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.	70
EMPREDIMIENTOS DE MUJERES.	70
RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.	70
HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS PARA COMBATIR LA DESIGUALDAD.	70
CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.	71
DESMANTELAMIENTO DEL PARAMILITARISMO.	71
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	71
RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS.	71
IMPLEMENTACIÓN DE TARJETAS PREPAGO.	71
SERVICIOS DE VOZ E INTERNET MÓVILES.	72
JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO.	72
OFERTA DE SUELO URBANIZABLE.	72
APROPIACIÓN DIGITAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	72
3. LEYES SANCIONADAS	72
LEY 2058 DE 2020.	73

LEY 2059 DE 2020.	73
LEY 2060 DE 2020.	73
LEY 2061 DE 2020.	73
LEY 2062 DE 2020.	73
II. JURISPRUDENCIA	74
CORTE CONSTITUCIONAL	74
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	74
ARTÍCULO 307 DE LA LEY 1819 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 120 DE LA LEY 1943 DE 2018, “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	74
LITERAL C) DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	77
ARTÍCULO 336 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.	81
DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2000”.	82
INCISO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 194 DE LA LEY 1862 DE 2017, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL MILITAR COLOMBIANO Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR”. INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 164 DE	

LA LEY 1952 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO, SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011, RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO”. 90

ARTÍCULOS 19.2, 61 Y 745, 1025.2, 1026.2, 1056, 1068.13, 1119, 1125, 1161.2, 1165, 1195, 1196.3, 1266.1 Y 1488 DEL CÓDIGO CIVIL. 91

DECRETO LEGISLATIVO 639 DE 2020, “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO POR EL DECRETO 637 DE 2020”. 93

DECRETO 677 DE 2020, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 639 DEL 8 DE MAYO DE 2020 Y SE DISPONEN MEDIDAS SOBRE EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL-PAEF, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO POR EL DECRETO 637 DE 2020”. 102

DECRETO LEGISLATIVO 815 DEL 2020, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 639 DE 2020 Y SE DISPONEN MEDIDAS SOBRE EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO POR EL DECRETO 637 DEL 6 DE MAYO DEL 2020”. 107

ARTÍCULOS 18 Y 314 DE LA LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. 112

ARTÍCULO 294 DE LA LEY 685 DE 2001, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE MINAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 117

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 121

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 121

DECRETO 1319 DE 2020. 121

DECRETO 1320 DE 2020.	121
DECRETO 1323 DE 2020.	121
DECRETO 1327 DE 2020.	122
DECRETO 1330 DE 2020.	122
DECRETO 1331 DE 2020.	122
DECRETO 1332 DE 2020.	122
DECRETO 1333 DE 2020.	122
DECRETO 1340 DE 2020.	122
DECRETO 1341 DE 2020.	122
DECRETO 1345 DE 2020.	123
DECRETO 1346 DE 2020.	123
DECRETO 1358 DE 2020.	123
DECRETO 1366 DE 2020.	123
DECRETO 1371 DE 2020.	123
DECRETO 1374 DE 2020.	123
DECRETO 1377 DE 2020.	124
DECRETO 1378 DE 2020.	124
DECRETO 1382 DE 2020.	124
DECRETO 1393 DE 2020.	124

DECRETO 1398 DE 2020.

124

DECRETO 1408 DE 2020.

124



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 308
OCTUBRE 2020

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de octubre de 2020, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Protección de los derechos humanos.

Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2020 Senado. Modifica el artículo 221 de la Constitución Política con el fin de fortalecer la protección

de los derechos humanos y la garantía a un tribunal independiente, imparcial y competente. Gaceta 1144 de 2020.

Derogatoria de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2020 Senado. Reforma la Constitución Política con el objetivo de derogar la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 1144 de 2020.

-Trámite:

Semillas genéticamente modificadas.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, para prohibir el ingreso, producción, comercialización y exportación de semillas genéticamente modificadas. Gaceta 1054 de 2020.

Cargo de Ministro o de Director de Departamento Administrativo.

Se presentó ponencia para primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2020 Senado. Modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, determinando que para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requiere acreditar idoneidad técnica; título universitario para demostrar aptitud, capacidad y competencia para el ejercicio del cargo, y solvencia ética en el desempeño laboral y profesional. Gaceta 1060 de 2020.

Villavicencio con categoría especial de distrito.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2020 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo. Gaceta 1063 de 2020.

Derecho a vivienda digna.

Se presentó enmienda al informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 100 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, para establecer como deber del Estado proteger y promover el derecho a la vivienda digna de todos los ciudadanos. Gaceta 1075 de 2020.

Acceso a internet como derecho fundamental.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 032 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 201 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 20 de la Constitución Política, para constituir el acceso a internet como derecho fundamental. Gaceta 1079 de 2020.

Elección por concurso de los servidores públicos.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2020 Senado. Reforma los artículos 126, 231, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos. Gaceta 1083 de 2020.

Exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado. Reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos. Gacetas 1089 y 1121 de 2020.

Topes pensionales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2020 Senado. Modifica el artículo 48 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, en relación con los topes pensionales. Gaceta 1090 de 2020.

Reforma política y electoral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, informe de ponencia para segundo debate, textos

propuestos y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2020 Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 07 de 2020 Senado y número 15 de 2020 Senado. Tiene como intención modificar la Constitución Política de Colombia, para adoptar una reforma política y electoral. Gacetas 1091 y 1166 de 2020.

Medellín como Distrito Especial.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado. Tiene como propósito otorgar la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín. Gacetas 1099, 1162 y 1179 de 2020.

Reforma política.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate -primera vuelta-, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en la Comisión Primera de Cámara y constancia al informe de ponencia al Proyecto de Acto Legislativo número 250 de 2020 Cámara acumulado con Proyecto de Acto Legislativo número 145 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar la Constitución Política de Colombia, para implementar una reforma política. Gacetas 1116 y 1211 de 2020.

Derecho fundamental al agua.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto, texto aprobado y concepto jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2020 Senado. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, buscando la inclusión del derecho fundamental al agua en la Constitución Nacional. Gacetas 1152 y 1179 de 2020.

Períodos ordinarios de sesiones del Congreso de la República.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 130 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 385 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos ordinarios en los que sesiona el Congreso de la República. Gaceta 1191 de 2020.

Canasta básica familiar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 382 de 2020 Cámara. Busca incluir un artículo en el Capítulo I, del Título II de la Constitución Política de 1991, para señalar a la canasta básica familiar como derecho fundamental. Gaceta 1192 de 2020.

Educación superior pública gratuita.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 031 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar la Constitución Política, para establecer la educación superior pública gratuita. Gaceta 1222 de 2020.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Presupuesto del sistema general de regalías.

Proyecto de Ley número 439 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo decretar el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Gaceta 1068 de 2020.

Lineamientos para los Distritos.

Proyecto de Ley número 435 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1617 de 2013, para establecer lineamientos para los diferentes Distritos en Colombia, con el ánimo de brindar herramientas a las administraciones Distritales que les permitan reorganizarse administrativamente para el cumplimiento de sus objetivos y la consecución de nuevas fuentes de financiación. Gaceta 1069 de 2020.

Uso de tecnología en las actuaciones judiciales.

Proyecto de Ley número 436 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Gaceta 1069 de 2020.

Derecho a la educación.

Proyecto de Ley número 437 de 2020 Cámara. Tiene como propósito garantizar el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes en el país. Gaceta 1069 de 2020.

Acceso del sector minero al sistema financiero.

Proyecto de Ley número 440 de 2020 Cámara. Busca expedir normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional. Gaceta 1078 de 2020.

Producción de panela o mieles vírgenes.

Proyecto de Ley número 286 de 2020 Senado. Modifica parcialmente la Ley 2005 de 2019, para reestablecer los descuentos tributarios para la producción de panela o mieles vírgenes y fomentar la comercialización y exportación de panela proveniente de trapiches de economía campesina. Gaceta 1093 de 2020.

Paisaje cultural cafetero.

Proyecto de Ley número 287 de 2020 Senado. Tiene como propósito reconocer el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la Nación. Gaceta 1093 de 2020.

Actividad de buceo.

Proyecto de Ley número 288 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el ejercicio de la actividad de buceo. Gaceta 1093 de 2020.

Adquisición de segunda vivienda.

Proyecto de Ley número 289 de 2020 Senado. Pretende establecer incentivos para la adquisición de segunda vivienda para estimular la inversión en Colombia, y el fortalecimiento de la oferta turística. Gaceta 1093 de 2020.

Servicio social en programas de desarrollo con enfoque territorial.

Proyecto de Ley número 290 de 2020 Senado. Crea el servicio social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro en municipios en los que se desarrollen programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). Gaceta 1093 de 2020.

Construcción de proyectos de servicios públicos domiciliarios.

Proyecto de Ley número 294 de 2020 Senado. Modifica el artículo 118 de la Ley 142 de 1994, con el fin de otorgarles a los gobernadores la facultad de imponer servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando se trate de proyectos regionales o a ejecutar con recursos de los departamentos. Gaceta 1094 de 2020.

Tránsito fluvial.

Proyecto de Ley número 295 de 2020 Senado. Expide el código nacional de tránsito fluvial, mediante el cual se regula el tránsito fluvial, se determinan las autoridades administrativas, regulatorias y de control operativo, así como el régimen de infracciones, sanciones y los procedimientos de control. Gaceta 1095 de 2020.

Modificaciones a la Ley 975 de 2005.

Proyecto de Ley número 296 de 2020 Senado. Realiza modificaciones a la Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, para impulsar y fortalecer el avance del proceso penal especial que se adelanta en el marco de esta norma. Gaceta 1095 de 2020.

Gestión integral de los residuos sólidos.

Proyecto de Ley número 297 de 2020 Senado. Busca reglamentar la formulación y ejecución por parte del gobierno nacional del plan maestro nacional para la gestión integral de los residuos sólidos. Gaceta 1095 de 2020.

Centro geográfico del país.

Proyecto de Ley número 301 de 2020 Senado. Tiene como intención declarar el centro geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la nación. Gaceta 1096 de 2020.

Servicio de comercio electrónico para adultos.

Proyecto de Ley número 302 de 2020 Senado. Busca desarrollar el artículo 73 de la Ley 210 de 2019 el cual ordena expedir una ley que reglamente el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam. Gaceta 1096 de 2020.

Focalización de subsidios.

Proyecto de Ley número 304 de 2020 Senado. Tiene como propósito garantizar la correcta focalización de los subsidios, y promueve la manifestación pública y pacífica. Gaceta 1096 de 2020.

Servicios de salud en las cárceles.

Proyecto de Ley número 305 de 2020 Senado. Tiene como objeto modificar el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, en relación con la prestación de los servicios de salud en las cárceles. Gaceta 1096 de 2020.

Importancia de los océanos.

Proyecto de Ley número 306 de 2020 Senado. Pretende declarar el año 2021 como el año nacional de los océanos, y ordena la conmemoración del día de los océanos el 8 de junio de cada año. Gaceta 1096 de 2020.

Emisiones de gases de efecto invernadero.

Proyecto de Ley número 312 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer un pacto climático para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 1097 de 2020.

Alergología clínica.

Proyecto de Ley número 313 de 2020 Senado. Tiene como propósito reglamentar el ejercicio de la alergología clínica, y sus procedimientos. Gaceta 1097 de 2020.

Minería tradicional.

Proyecto de Ley número 314 de 2020 Senado. Establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización, y crea una normatividad especial en materia ambiental. Gaceta 1097 de 2020.

Contrato de aprendizaje.

Proyecto de Ley número 315 de 2020 Senado. Tiene como objetivo ampliar la población objeto del contrato de aprendizaje, y complementa la remuneración con un bono pensional en favor del aprendiz. Gaceta 1097 de 2020.

Sistema penal acusatorio.

Proyecto de Ley número 316 de 2020 Senado. Pretende reformar el Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, para modificar figuras de relevancia en el sistema penal acusatorio y recuperar la eficiencia del proceso. Gaceta 1098 de 2020.

Consulta previa.

Proyecto de Ley Estatutaria número 442 de 2020 Cámara. Garantiza el derecho fundamental a la consulta previa, regula su ejercicio, determina su alcance y define las responsabilidades y obligaciones de las partes intervinientes. Gaceta 1102 de 2020.

Activos inmobiliarios de las entidades del orden nacional.

Proyecto de Ley número 441 de 2020 Cámara. Pretende establecer mecanismos para la movilización de activos inmobiliarios de las entidades del orden nacional del Estado colombiano. Gaceta 1102 de 2020.

Transporte terrestre individual de pasajeros tipo taxi.

Proyecto de Ley número 446 de 2020 Cámara. Busca autorizar el uso de plataformas de internet para la prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros tipo taxi. Gaceta 1102 de 2020.

Carácter civil de la Policía Nacional.

Proyecto de Ley número 319 de 2020 Senado. Tiene como propósito reformar la Ley 62 de 1993 y la Ley 1801 de 2016, para fortalecer el carácter civil de la Policía Nacional. Gaceta 1144 de 2020.

Tarifa diferencial para sistemas de transporte masivo.

Proyecto de Ley número 320 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo. Gaceta 1145 de 2020.

Mínimo vital en los servicios públicos domiciliarios.

Proyecto de Ley número 321 de 2020 Senado. Busca implementar el mínimo vital en los servicios públicos domiciliarios de energía, agua, alcantarillado, gas domiciliario, y en el servicio de acceso a internet. Gaceta 1145 de 2020.

Cobro de derechos de grado.

Proyecto de Ley número 322 de 2020 Senado. Tiene como objetivo regular el cobro de derechos de grado. Gaceta 1145 de 2020.

Subsidio a la operación de las microempresas.

Proyecto de Ley número 328 de 2020 Senado. Pretende crear el subsidio a la operación de las microempresas para apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. Gaceta 1145 de 2020.

Inclusión financiera.

Proyecto de Ley número 323 de 2020 Senado. Tiene como propósito promover la inclusión financiera en seguros, y la gestión de riesgos. Gaceta 1146 de 2020.

Arbolado urbano.

Proyecto de Ley número 325 de 2020 Senado. Dicta normas para la protección y fomento del arbolado urbano, y establece otras disposiciones sobre la gestión ambiental de las áreas verdes urbanas. Gaceta 1146 de 2020.

Sector educativo.

Proyecto de Ley número 326 de 2020 Senado. Modifica disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 662 de 2020, "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Gaceta 1146 de 2020.

Jurisdicción Especial para la Paz.

Proyecto de Ley número 327 de 2020 Senado. Tiene como finalidad derogar Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 1146 de 2020.

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyecto de Ley número 317 de 2020 Senado. Tiene como objeto modificar y adicionar la Ley 47 de 1993, en relación con la contribución para el uso de la infraestructura pública turística del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 1165 de 2020.

Redención de pena privativa de la libertad.

Proyecto de Ley número 329 de 2020 Senado. Faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión. Gaceta 1165 de 2020.

Empresas de menos de tres trabajadores.

Proyecto de Ley número 318 de 2020 Senado. Incluye a las empresas de menos de tres trabajadores como potenciales beneficiarias de los programas de apoyo al empleo formal y de apoyo para el pago de la prima de servicios. Gaceta 1181 de 2020.

Incorporación de deportistas a las Fuerzas Militares y de Policía.

Proyecto de Ley número 331 de 2020 Senado. Busca adoptar medidas para incentivar la incorporación de deportistas profesionales o de alto rendimiento a las Fuerzas Militares y de Policía. Gaceta 1186 de 2020.

Prestación de servicios públicos.

Proyecto de Ley número 332 de 2020 Senado. Amplía de manera temporal y transitoria los efectos de los artículos 8° y 9° del Decreto-ley 819 de 2020 y el artículo 7° del Decreto-ley 517 de 2020, para definir de manera temporal y transitoria, medidas que garanticen la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico, y el servicio de energía eléctrica y gas combustible a hogares vulnerables localizados en zonas rurales. Gaceta 1186 de 2020.

Espectáculos taurinos.

Proyecto de Ley número 334 de 2020 Senado. Pretende prohibir el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional. Gaceta 1188 de 2020.

Trabajadores operativos en la Unidad Nacional de Protección.

Proyecto de Ley número 338 de 2020 Senado. Adiciona el régimen de pensión a la vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003 para trabajadoras y trabajadores operativos en la Unidad Nacional de Protección. Gaceta 1188 de 2020.

Comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional.

Proyecto de Ley número 447 de 2020 Cámara. Tiene como propósito reglamentar la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional (CISAN). Gaceta 1199 de 2020.

Derogatoria de Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020.

Proyecto de Ley número 448 de 2020 Cámara. Busca derogar los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020 proferidos durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19. Gaceta 1199 de 2020.

Fortalecimiento del sector cultura.

Proyecto de Ley número 449 de 2020 Cámara. Dicta medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, y crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad (Foncultura). Gaceta 1199 de 2020.

Licencia para el trabajador en caso de enfermedad de un familiar.

Proyecto de Ley número 450 de 2020 Cámara. Adiciona un numeral artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, para conceder licencia al trabajador en caso de enfermedad en fase terminal de su cónyuge, compañera o compañero permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil. Gaceta 1199 de 2020.

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Proyecto de Ley número 452 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona la Ley 47 de 1993, para habilitar la posibilidad de destinar al menos el 10% de los recursos, producto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de infraestructura y dotación hospitalaria, además, de garantizar el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud no habilitados en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 1199 de 2020.

Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América.

Proyecto de Ley número 454 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 2011 de 2019, "por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional copa américa 2020". Gaceta 1211 de 2020.

Jornadas de paz y dignidad.

Proyecto de Ley número 456 de 2020 Cámara. Tiene como propósito declarar patrimonio cultural e inmaterial de la nación las jornadas de paz y dignidad. Gaceta 1211 de 2020.

-Trámite:

Coaliciones de partidos y movimientos políticos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 150 de 2020 Senado. Promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la

conformación de coaliciones a corporaciones públicas. Gaceta 1044 de 2020.

Autorización de nuevas operaciones de banca.

Se presentaron: informes de ponencias para primer y segundo debates, pliegos de modificaciones y textos propuestos al Proyecto de Ley número 19 de 2020 Senado. Modifica y deroga disposiciones del Decreto 468 de 2020, “Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”. Gacetas 1044 y 1216 de 2020.

Encuestas políticas y electorales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 211 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 209 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad. Gaceta 1044 de 2020.

Servicio social para la paz.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto en Senado al Proyecto de Ley número 147 de 2020 Senado. Establece la creación del servicio social para la paz como alternativa al servicio militar, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política. Gacetas 1051 y 1077 de 2020.

Predios rurales de uso agropecuario.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 187 de 2020 Senado. Busca crear medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario. Gaceta 1051 de 2020.

Reactivación de la economía familiar.

Se presentaron concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y texto definitivo al Proyecto de Ley número 13 de 2020 Senado. Establece medidas para la reactivación de la economía y

finanzas familiar, a partir de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías. Gacetas 1051 y 1118 de 2020.

Pacientes con patologías vasculares.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Medicina Vascular, Angiología Clínica y Laboratorio Vascular al Proyecto de Ley número 112 de 2020 Senado. Tiene como propósito reconocer derechos a los pacientes con patologías vasculares, y regular la especialidad médico quirúrgica de la cirugía vascular. Gaceta 1051 de 2020.

Labor de los recicladores de oficio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 077 de 2020 Cámara. Tiene como intención reconocer y dignificar la labor de los recicladores de oficio en Colombia. Gaceta 1052 de 2020.

Habitantes de calle.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 088 de 2020 Cámara. Promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle. Gaceta 1052 de 2020.

Arborización en el territorio nacional.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 146 de 2020 Cámara. Promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional. Gaceta 1052 de 2020.

Revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 218 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1757 de 2015, y dicta otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores. Gaceta 1053 de 2020.

Acceso a vacunas para la atención de pandemias.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y carta de comentarios de la Representante Juanita Goebertus Estrada a ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 342 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo adicionar un párrafo al artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en relación con el acceso a vacunas para la atención de pandemias declaradas como tales por la Organización Mundial de la Salud. Gacetas 1053 y 1054 de 2020.

Seguridad ciudadana.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 151 de 2020 Cámara. Establece disposiciones sobre fortalecimiento de la seguridad ciudadana, robustece el pie de fuerza policial, y la formación de cultura ciudadana. Gaceta 1053 de 2020.

Disposición final segura de los aceites.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 130 de 2019 Cámara. Establece las condiciones de disposición final segura de los aceites lubricantes usados y de los aceites industriales usados en el territorio nacional, y prohíbe la combustión de los mismos o su reutilización parcial o total sin tratamiento de transformación. Gaceta 1053 de 2020.

Venta de suplementos dietarios.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia positiva para primer debate en sesión de Comisión, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 181 de 2020 Cámara. Regula la venta de suplementos dietarios en gimnasios y centros de acondicionamiento físico donde se practique actividad deportiva. Gacetas 1054 y 1158 de 2020.

Internet como servicio público esencial.

Se presentaron: cartas de comentarios de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 109 de 2020 Cámara. Tiene por objeto establecer

dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a internet como uno de carácter esencial. Gacetas 1054, 1069 y 1201 de 2020.

Reciclaje de envases de un solo uso.

Se presentó concepto jurídico de la Secretaría Distrital de Bogotá al Proyecto de Ley número 137 de 2020 Senado. Tiene como intención incentivar la gestión de reciclaje de envases de un solo uso. Gaceta 1060 de 2020.

Acceso a anticonceptivos en el sistema de salud.

Se presentó informe de Comisión Accidental designada para el estudio de las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley número 47 de 2020 Senado. Busca decretar medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano. Gaceta 1061 de 2020.

Dopaje en el deporte.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate plenaria de Senado, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 252 de 2019 Cámara, 327 de 2020 Senado. Tiene como finalidad modificar el artículo 380 del Código Penal -Ley 599 de 2000-, con relación al suministro o formulación ilegal a deportistas. Gaceta 1061 de 2020.

Bienestar para la población.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente al Proyecto de Ley número 018 de 2020 Cámara. Declara el segundo sábado del mes de junio como el día nacional del bienestar, y propone un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población. Gaceta 1062 de 2020.

Acceso a la vivienda para colombianos en el exterior.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 054 de 2020 Cámara. Establece oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país. Gaceta 1062 de 2020.

Pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Cámara. Busca establecer el primero (1º) de agosto, como el día de la emancipación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y como el día nacional del pueblo raizal. Gaceta 1062 de 2020.

Deber del servidor público.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 145 de 2019 Cámara. Adiciona la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), para incluir como deber funcional, el fenecimiento de las cuentas, por parte de los representantes legales, directores administrativos que ostenten la calidad de representante legales u ordenadores del gasto de las entidades estatales, empresas, fondos y patrimonios autónomos del Estado, así como los contralores para el caso de los bancos estatales. Gaceta 1062 de 2020.

Regiones donde se extraen recursos naturales no renovables.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 164 de 2019 Cámara. Establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables. Gaceta 1062 de 2020.

Acreditación de la calidad de víctima.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 40 de 2020 Senado. Tiene por objeto modificar el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018, “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” en relación con el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Gaceta 1063 de 2020.

Agricultura por contrato.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 36 de 2020 Senado. Fortalece los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero. Gaceta 1063 de 2020.

Regulación de precios de combustibles.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 129 de 2020 Senado. Tiene como objetivo adoptar medidas en materia de regulación de precios de los combustibles líquidos. Gacetas 1063 y 1179 de 2020.

Información de tierras rurales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de Ley número 134 de 2020 Senado. Adopta una política de estado a cargo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA en coordinación con el Departamento Nacional de Estadística - DANE para crear el índice oficial de distribución de la propiedad rural y tenencia de la tierra. Gacetas 1063 y 1113 de 2020.

Derecho fundamental a la objeción de conciencia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2020 Senado. Se orienta a desarrollar el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política. Gaceta 1064 de 2020.

Formalización de la propiedad de tierras rurales.

Se presentaron: ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 115 de 2020 Senado. Tiene como propósito expedir normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia. Gaceta 1064 de 2020.

Protección de la industria musical.

Se presentaron: ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto en Comisión Sexta de Senado al Proyecto de Ley número 49 de 2020 Senado. Pretende dictar disposiciones para la profesionalización, emprendimiento y protección de la industria musical. Gaceta 1065 de 2020.

Operación del Programa de Alimentación Escolar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 96 de 2020 Senado. Tiene como objetivo garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año. Gaceta 1065 de 2020.

Acceso a la educación superior.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 99 de 2020 Senado. Tiene como intención promover el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior. Gaceta 1065 de 2020.

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones.

Se presentaron: cartas de comentarios de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de la Federación Nacional de Departamentos, y de la Contraloría General de la República, texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, ponencias para segundo debate y texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado al Proyecto de Ley número 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado. Busca decretar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. Gacetas 1069, 1105, 1108, 1110, 1111, 1112, 1130, 1131, 1180 y 1224 de 2020.

Eliminación de prácticas taurinas.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 410 de 2020 Cámara. Tiene como propósito eliminar las prácticas taurinas en el territorio nacional. Gacetas 1070 y 1193 de 2020.

Delitos graves realizados contra niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 124 de 2020 Cámara. Modifica los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, y crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia. Gaceta 1070 de 2020.

Desconexión laboral.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 071 de 2020 Cámara. Pretende modificar la Ley 1221 de 2008, con el objetivo de regular la desconexión en la relación laboral, legal y/o reglamentaria. Gaceta 1070 de 2020.

Programa familias en acción.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 074 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 1532 de 2012, para adoptar unas medidas de política, y regular el funcionamiento del programa familias en acción. Gacetas 1070 y 1195 de 2020.

Reducción de emisiones vehiculares contaminantes.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto en la Comisión Quinta de Senado y concepto jurídico de la Cámara de la Industria Automotriz al Proyecto de Ley número 53 de 2020 Senado. Establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina. Gacetas 1071 y 1165 de 2020.

Asociaciones campesinas y agropecuarias.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 111 de 2020 Senado. Dicta normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, y se facilitan sus relaciones con la administración pública. Gaceta 1071 de 2020.

Igualdad de la mujer.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado y texto propuesto en plenaria del Senado al Proyecto de Ley número 158 de 2019 Cámara, 317 de 2020 Senado. Adiciona la Ley 1429 de 2010, y la Ley 823 de 2003, y establece medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación. Gaceta 1072 de 2020.

Formación para el trabajo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 05 de 2020 Senado. Busca organizar el servicio público de la formación para el trabajo para el reposicionamiento salarial y social del trabajador particular o servidor público. Gaceta 1072 de 2020.

Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Trabajo al Proyecto de Ley número 109 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer la conformación e integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez. Gaceta 1072 de 2020.

Etiquetado diferenciado para los medicamentos.

Se presentaron: concepto jurídico de Fenalco e informe de la Subcomisión designada para estudiar y rendir informe de conciliación de proposiciones al articulado al Proyecto de Ley número 73 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer el etiquetado diferenciado para los medicamentos. Gacetas 1072 y 1113 de 2020.

Tasa de interés en tarjetas de crédito.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera de Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 207 de 2020 Senado. Adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para establecer factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, y dicta disposiciones en materia de créditos. Gaceta 1073 de 2020.

Actuación de la Policía Nacional en manifestaciones públicas.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 38 de 2020 Senado. Tiene como intención regular el uso de la fuerza y la actuación de la Policía Nacional en manifestaciones públicas. Gaceta 1073 de 2020.

Ascensos de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 146 de 2020 Senado. Tiene como

objetivo regular el sistema de ascensos de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Gacetas 1073 y 1129 de 2020.

Derecho fundamental a la salud.

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 10 de 2020 Senado, Dicta disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de la seguridad social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud. Gaceta 1074 de 2020.

Cláusulas de no competencia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto en Senado al Proyecto de Ley número 90 de 2020 Senado. Tiene como objeto regular las cláusulas de no competencia como medidas excepcionales que tienen el fin de facilitar y promover la actividad comercial y la protección de inversiones. Gaceta 1074 de 2020.

Licencia ambiental para la exploración minera.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al Proyecto de Ley número 55 de 2020 Senado. Tiene como finalidad crear la licencia ambiental para la fase de exploración minera. Gacetas 1074 y 1121 de 2020.

Extinción de dominio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 061 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 121 de 2020 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 393 de 2020 Cámara. Tiene por objeto modificar la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio. Gacetas 1075 y 1082 de 2020.

Personas sordas y sordociegas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 105 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005, para fijar un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2022 para que las entidades estatales de cualquier orden incorporen en sus dependencias el servicio de intérprete y

guía intérprete para las personas sordas y sordociegas. Gaceta 1075 de 2020.

Programa de apoyo al empleo formal.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 340 de 2020 Cámara, 210 de 2020 Senado. Tiene como propósito modificar el programa de apoyo al empleo formal - PAEF y el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP. Gacetas 1075 y 1076 de 2020.

Sello de producción limpia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 131 de 2020 Senado. Crea el sello de producción limpia que establece mecanismos para mejorar la eficiencia energética y la implementación de fuentes no convencionales de energía renovable. Gaceta 1076 de 2020.

Fondo de mitigación de emergencias.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 172 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 217 de 2020 Senado. Pretende reformar el Decreto 444 de 2020 “Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Gaceta 1076 de 2020.

Reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se presentó carta de comentarios de la Cámara de la Industria Automotriz de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 80 de 2020 Senado. Tiene como propósito incentivar el reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos. Gaceta 1076 de 2020.

Incentivo económico para los trabajadores y productores del campo.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Senado. Modifica el Decreto 486 de 2020 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en

todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Gaceta 1077 de 2020.

Explotación ilícita de minerales.

Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 59 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer medidas para la erradicación de la explotación ilícita de minerales y demás actividades relacionadas. Gaceta 1077 de 2020.

Derechos de las mujeres rurales.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 42 de 2020 Senado. Tiene como objetivo consagrar herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales. Gaceta 1077 de 2020.

Mujeres y hombres cabeza de familia.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley número 064 de 2019 Cámara, 287 de 2020 Senado. Adiciona la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, para crear garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia. Gaceta 1077 de 2020.

Procesos de investigación o impugnación de paternidad o maternidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 386 del Código General del Proceso, para agilizar los procesos de investigación o impugnación de paternidad o maternidad que trata este artículo. Gaceta 1078 de 2020.

Educación superior para madre adolescente.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, para garantizar la continuidad en educación superior a las adolescentes gestantes y madre adolescente, que culminaron su nivel de educación media y que se encuentran en un nivel socioeconómico desfavorecido. Gaceta 1078 de 2020.

Adquisición de predios para las entidades territoriales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 243 de 2020 Cámara. Pretende establecer lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva. Gaceta 1078 de 2020.

Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 145 de 2019 Senado, 365 de 2020 Cámara. Tiene como propósito incluir al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena). Gaceta 1078 de 2020.

Porte y tenencia de armas de fuego.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 066 de 2020 Cámara. Busca modificar el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, en relación con la suspensión de los permisos para porte y tenencia de armas de fuego. Gaceta 1079 de 2020.

Transporte terrestre intermunicipal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 165 de 2020 Cámara. Establece medidas de alivio económico para el sector de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera, y terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Gaceta 1079 de 2020.

Exenciones de impuestos para eventos deportivos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 163 de 2020 Cámara. Establece exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. Gaceta 1080 de 2020.

Familias con hijos en situación de discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 238 de 2020 Cámara. Se orienta a armonizar la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en situación de discapacidad. Gaceta 1080 de 2020.

Usuarios del servicio de transporte aéreo público.

Se presentó fe de erratas al articulado propuesto en la ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 194 de 2019 Cámara. Tiene como propósito dictar normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público. Gaceta 1080 de 2020.

Cuidadores familiares de personas dependientes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 09 de 2020 Senado. Tiene como propósito garantizar los derechos de los cuidadores familiares de personas dependientes. Gaceta 1081 de 2020.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 39 de 2020 Senado. Modifica la Ley 1335 de 2009, con relación a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gaceta 1081 de 2020.

Derecho fundamental a la salud.

Se presentaron conceptos jurídicos de la Defensoría del Pueblo, de Associate Partner - Tax & Controrversy Ernest y Young S.A.S., de la Confederación Nacional de Asociaciones de Usuarios de la Salud de Colombia, de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, de Gestarsalud, de la Asociación Nacional de Medicina, de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, y del Comité de Control Social y Veeduría Ciudadana y observaciones de Alexander Meza al Proyecto de Ley número 10 de 2020 Senado. Dicta disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de la seguridad social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud. Gacetas 1081, 1162, 1167, 1184 y 1225 de 2020.

Responsabilidad extendida del productor.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 048 de 2020 Cámara. Pretende establecer el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón. Gaceta 1082 de 2020.

Tasa de usura en Colombia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 357 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad modificar la tasa de usura en Colombia. Gaceta 1082 de 2020.

Bienestar para los conductores de taxi.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 307 de 2019 Cámara. Tiene como intención crear el programa de bienestar para los conductores de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos taxi. Gaceta 1082 de 2020.

Medidas adoptadas para mitigar los efectos causados por la crisis de la pandemia del COVID-19.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara. Modifica, adiciona o deroga algunas de las disposiciones de los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020. Gaceta 1084 de 2020.

Insolvencia de persona natural no comerciante.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 064 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley número 333 de 2020 Cámara. Busca modificar el Título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante. Gaceta 1085 de 2020.

Consumo de azúcar en los locales comerciales.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y conceptos jurídicos del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 122 de 2020 Senado. Establece mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales de bebidas frías y/o calientes. Gacetas 1086, 1100 y 1225 de 2020.

Parques infantiles de integración.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 34 de 2020 Senado. Tiene como objetivo promover la construcción y adecuación de parques infantiles de integración en el territorio nacional. Gaceta 1086 de 2020.

Categoría municipal de ciudades capitales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 012 de 2019 Cámara, 283 de 2020 Cámara. Crea la categoría municipal de ciudades capitales, y adopta mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa. Gaceta 1090 de 2020.

Datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia.

Se presentó informe de ponencia negativa al Proyecto de Ley número 126 de 2020 Senado. Reforma la Ley 1621 de 2013, el sistema de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, y dicta otras disposiciones para fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal. Gaceta 1091 de 2020.

Educación superior para deportistas de alto rendimiento.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 75 de 2020 Senado. Tiene como intención fomentar el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento. Gaceta 1099 de 2020.

Víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 169 de 2020 Senado. Busca que la nación declare el 20 de septiembre como día conmemorativo de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, y se asocia y rinde público homenaje a la Fundación Madres Falsos Positivos Soacha y Bogotá (MAFAPO). Gacetas 1099 y 1152 de 2020.

Traslado de afiliados entre regímenes de pensionales.

Se presentaron: informe de comisión accidental e informe de subcomisión accidental al Proyecto de Ley número 050 de 2019 Cámara, 322 de 2020 Senado. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que modificó el literal e) del artículo 2° de la Ley 100 de 1993, en relación con el traslado de afiliados entre regímenes de pensionales. Gaceta 1099 de 2020.

Atención prehospitolaria.

Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio de Educación Nacional y de la Universidad de Antioquia al Proyecto de Ley número 203 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el ejercicio de la atención prehospitolaria. Gaceta 1100 de 2020.

Actividades de lavado de activos.

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 186 de 2020 Senado. Adopta medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano. Gaceta 1101 de 2020.

Trámite de convalidación de títulos.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 058 de 2020 Cámara. Se orienta a establecer lineamientos generales para la racionalización del trámite de convalidación de títulos. Gaceta 1103 de 2020.

Vinculación de jóvenes al sector productivo.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 118 de 2020

Cámara. Modifica la Ley 1780 de 2016, con el objetivo de promover incentivos para la vinculación de jóvenes al sector productivo. Gaceta 1103 de 2020.

Modelo de educación digital.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 027 de 2020 Cámara. Establece las bases para un modelo de educación digital y flexible, y promueve la alfabetización mediática y digital para la identificación de noticias falsas, fomentar un uso responsable de las redes sociales desde la educación básica y media. Gaceta 1103 de 2020.

Medidas en relación con los peajes.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 096 de 2020 Cámara. Diseña una regulación mínima para la reestructuración en término de tarifas e infraestructura de los diferentes peajes de concesiones privadas, públicas o mixtas de las carreteras nacionales. Gaceta 1103 de 2020.

Ética médica.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Cámara al Proyecto de Ley número 173 de 2020 Cámara. Tiene como objeto modificar y adicionar algunos artículos de la Ley 23 de 1981 “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”. Gaceta 1104 de 2020.

Abastecimiento del gas combustible.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 044 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 213 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo promover el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país. Gaceta 1104 de 2020.

Operaciones de crédito público externo e interno.

Se presentaron: texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara, informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 285 de 2020 Cámara. Amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas

a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades. Gacetas 1105, 1148 y 1155 de 2020.

Entornos alimentarios saludables.

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Corporación Colombia Joven, de la Red Académica en Colombia Libre de Conflictos de Interés, de la FIAN Colombia y de la Asociación Nacional de Anunciantes al Proyecto de Ley número 167 de 2019 Cámara. Tiene como propósito adoptar medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles. Gacetas 1080, 1105 y 1135 de 2020.

Formación y educación de la fuerza pública.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 201 de 2019 Cámara. Tiene como intención establecer incentivos tributarios para la formación y educación de la fuerza pública. Gacetas 1105 y 1201 de 2020.

Cuidadores de personas con discapacidad.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 267 de 2020 Cámara. Promueve la visibilización de los cuidadores de personas con discapacidad, se incentiva su formación, acceso a empleo, emprendimiento y generación de ingresos. Gaceta 1105 de 2020.

Servidores públicos de las empresas sociales del estado.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social, informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 073 de 2020 Cámara. Modifica los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, para modificar el pago de las nóminas de los servidores públicos, que prestan sus servicios en las empresas sociales del estado E.S.E, del nivel nacional, territorial y distrital. Gacetas 1105 y 1116 de 2020.

Plástico de un solo uso en áreas protegidas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 159 de 2020

Senado. Tiene como objetivo prohibir el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural. Gaceta 1109 de 2020.

Gestión integral del recurso hídrico.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 82 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer la gestión integral del recurso hídrico como asunto de seguridad ambiental, y fortalece el Consejo Nacional del Agua. Gaceta 1109 de 2020.

Trabajo alternativo virtual.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 206 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer la modalidad de trabajo alternativo virtual. Gaceta 1109 de 2020.

Personas con discapacidad visual.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 201 de 2020 Senado. Tiene como propósito reconocer e identificar el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual. Gaceta 1113 de 2020.

Impulso del turismo y del transporte aéreo nacional.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 141 de 2020 Cámara. Pretende modificar los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, y fortalece los mecanismos para impulsar el turismo y el transporte aéreo nacional. Gaceta 1116 de 2020.

Sistemas de transporte ferroviario y multimodal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 106 de 2020 Cámara. Modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, para crear instrumentos de financiación que permitan apalancar la implementación y operación sostenible de sistemas de transporte ferroviario de pasajeros y multimodales que incluyan pasajeros, en el ámbito urbano-metropolitano, subregional y regional. Gaceta 1117 de 2020.

Financiamiento para el sector agropecuario.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 143 de 2020 Cámara. Busca adoptar medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales. Gaceta 1117 de 2020.

Fortalecimiento del emprendimiento.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 310 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional. Gaceta 1117 de 2020.

Causales dentro de los procesos de divorcio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 408 de 2020 Cámara. Pretende eliminar las causales dentro de los procesos de divorcio, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, y separación de cuerpos. Gaceta 1117 de 2020.

Procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 260 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad regular los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos. Gaceta 1117 de 2020.

Gestión de residuos domésticos con riesgo biológico.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 65 de 2020 Senado. Pretende establecer la gestión de residuos domésticos con riesgo biológico e infeccioso como un servicio público prioritario y continuo. Gaceta 1118 de 2020.

Oportunidades laborales para los jóvenes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 169 de 2019 Cámara. Pretende crear un régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes. Gaceta 1118 de 2020.

Vivienda y hábitat.

Se presentaron: proposiciones en primer debate sesiones conjuntas Comisiones Séptimas, texto definitivo aprobado en las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso en sesiones conjuntas, concepto jurídico de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad dictar disposiciones en materia de vivienda y hábitat. Gacetas 1120, 1122, 1109, 1161 y 1190 de 2020.

Corredores de biodiversidad en linderos rurales.

Se presentó concepto jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al Proyecto de Ley número 88 de 2020 Senado. Implementa los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes y servicios ecosistémicos asociados. Gaceta 1125 de 2020.

Aspersión de sustancias tóxicas.

Se presentó fe de erratas ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 129 de 2020 Cámara. Reglamenta la aspersion de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito. Gaceta 1126 de 2020.

Sistema de bicicletas público.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 091 de 2020 Cámara. Tiene como intención establecer las pautas para la implementación del sistema de bicicletas público (SBP). Gaceta 1126 de 2020.

Medidas para promover el empleo juvenil.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 208 de 2020 Cámara. Procura reglamentar el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, y toma medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil. Gaceta 1126 de 2020.

Horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 240 de 2020

Cámara. Tiene como intención flexibilizar el horario laboral para trabajadores con responsabilidades familiares. Gaceta 1126 de 2020.

Fabricación de bicicletas.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 337 de 2020 Cámara. Crea un beneficio tributario sobre las partes, repuestos y elementos de seguridad para la reparación, fabricación, ensamblaje y uso de bicicletas, monopatinés, bicicletas con asistencia eléctrica y patinetas que se fabriquen, ensamblen y reparen en Colombia, con el fin de estimular la producción nacional. Gaceta 1126 de 2020.

Fondo de financiación de la vacuna para el Covid-19.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara al Proyecto de Ley número 372 de 2020 Cámara. Tiene como intención crear y regular el fondo de financiación voluntario y solidario de la vacuna para el Covid-19. Gaceta 1126 de 2020.

Impuesto de timbre.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 049 de 2020 Cámara. Elimina las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional. Gaceta 1126 de 2020.

Higiene menstrual.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 148 de 2020 Senado. Promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, y la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Gaceta 1133 de 2020.

Mujer cabeza de familia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 152 de 2020 Senado. Modifica parcialmente la Ley 7ª de 1979, crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de

familia, y el sistema de información integrado para menores de edad. Gaceta 1133 de 2020.

Servicio social obligatorio para el talento humano en salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 183 de 2020 Senado. Tiene como objetivo dignificar la práctica rural o servicio social obligatorio en Colombia para el talento humano en salud. Gaceta 1133 de 2020.

Becas deportivas para el acceso a programas de educación.

Se presentó corrección de informe de ponencia para segundo en debate al Proyecto de Ley número 220 de 2019 Senado. Busca la creación de becas deportivas para el acceso a programas de educación superior en instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades. Gaceta 1133 de 2020.

Educación superior pública para personas con discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 104 de 2020 Cámara. Pretende promover el acceso a la educación superior pública gratuita en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, a las personas con discapacidad y/o con condiciones de educación especial. Gaceta 1135 de 2020.

Comercio electrónico en el Departamento de San Andrés.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 399 de 2020 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 915 de 2004, y regula el comercio electrónico “e-commerce” en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 1135 de 2020.

Licencia de maternidad y paternidad para ediles y diputadas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera de Senado al Proyecto de Ley número 125 de 2019 Senado. Modifica el Decreto-ley 1222 de 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, y la Ley 1551 de

2012, en relación con la licencia de maternidad y paternidad para ediles y diputadas. Gaceta 1136 de 2020.

Prevención de la violencia sexual contra los menores.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 220 de 2019 Cámara, 314 de 2020 Senado. Modifica la ley 1146 de 2007, y busca crear el sistema nacional de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1136 de 2020.

Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 119 de 2020 Senado. Tiene como propósito modificar algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. Gaceta 1141 de 2020.

Poseción de los bienes de los municipios.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 159 de 2019 Senado. Modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, y establece el procedimiento para que los municipios acrediten la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público. Gaceta 1141 de 2020.

Recuperación de los lagos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 136 de 2020 Senado. Adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales. Gaceta 1147 de 2020.

Programa juegos intercolegiados nacionales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales, de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en todas sus fases. Gaceta 1153 de 2020.

Concesionarios de servicios de radiodifusión sonora.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 289 de 2019 Cámara, 326 de 2020 Senado. Establece condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. Gacetas 1155 y 1179 de 2020.

Objeción de conciencia para profesionales del sector salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 355 de 2020 Cámara. Tiene como propósito regular el derecho fundamental a la objeción de conciencia para profesionales del sector salud. Gaceta 1155 de 2020.

Fuero materno para contratistas del sector público.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 150 de 2020 Cámara. Busca modificar el literal c del artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, estableciendo el fuero materno para contratistas del sector público. Gaceta 1156 de 2020.

Licencia de conducción virtual.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 098 de 2020 Cámara. Adiciona un artículo que modifica la ley 769 de 2002, y dicta disposiciones para la presentación y validación de la licencia de conducción bajo la modalidad virtual para el territorio colombiano. Gaceta 1156 de 2020.

Tala ilegal de bosque natural.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 415 de 2020 Cámara. Adiciona el artículo 331 de la ley 599 de 2000, a su vez modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011, en relación con el tipo de daños en los recursos naturales, estableciendo un aumento de la pena cuando la afectación consista en la tala ilegal de bosque natural. Gaceta 1156 de 2020.

Participación de las comunidades negras.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 187 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 275 de 2020 Cámara. Establece la adecuada y efectiva participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Gaceta 1156 de 2020.

Programa Colombia mayor.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 347 de 2020 Cámara. Tiene como intención proveer una protección económica inmediata en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 a la lista de priorización del programa Colombia mayor. Gaceta 1157 de 2020.

Gestión del riesgo de desastres.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 108 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1523 de 2012, para adecuar la política nacional de gestión del riesgo de desastres, y reforzar las actividades de mitigación y prevención de riesgos, y con ello garantizar la seguridad, la calidad de vida de la población y contribuir a un desarrollo sostenible. Gaceta 1157 de 2020.

Incentivos tributarios para empleadores.

Se presentaron: informe de ponencia positiva y texto propuesto para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley número 166 de 2020 Cámara. Busca modificar la Ley 1429 de 2010, Ley de Formalización y Generación de Empleo, para otorgar incentivos tributarios para empleadores. Gaceta 1158 de 2020.

Generación de empleo verde.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 097 de 2020 Cámara. Incentiva la generación de empleos verdes en el territorio nacional bajo la estrategia de la economía circular como metodología pedagógica que contribuya a una producción más limpia, eficiente y sostenible. Gaceta 1158 de 2020.

Sector turismo.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto en las Comisiones Sextas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara, informe de Comisión Accidental, informe de subcomisión y texto definitivo aprobado por la Comisión Accidental al Proyecto de Ley número 403 de 2020 Cámara, 281 de 2020 Senado. Modifica la ley general de turismo, para fomentar la sostenibilidad y la implementación de mecanismos de conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector. Gacetas 1159, 1160, 1187 y 1220 de 2020.

Lucha contra el dopaje.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 302 de 2019 Cámara, 280 de 2020 Senado. Tiene como propósito adoptar medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte. Gacetas 1163 y 1201 de 2020.

Orden de los apellidos.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 290 de 2019 Cámara, 298 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 293 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad derogar la Ley 54 de 1989, y establece nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos. Gaceta 1165 de 2020.

Acceso a la justicia local y rural.

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 240 de 2020 Senado. Promueve el acceso a la justicia local y rural, que permita establecer un sistema integrado de justicia con énfasis en lo territorial, local y rural, ampliando la oferta de servicios y de operadores con el concurso de las autoridades administrativas, organizaciones comunitarias y particulares. Gaceta 1167 de 2020.

Multas a imponer por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 130 de 2020

Senado. Reglamenta la metodología para graduar y calcular las multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas. Gaceta 1167 de 2020.

Garantías para el sector agropecuario.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 135 de 2020 Senado. Tiene como propósito tomar medidas en materia de garantías para el sector agropecuario. Gaceta 1167 de 2020.

Niñez en estado de vulnerabilidad especial.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 173 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer parámetros para la protección y cuidado de la niñez en estado de vulnerabilidad especial. Gaceta 1167 de 2020.

Emprendimiento social.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 14 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 167 de 2020 Senado. Tiene como propósito promover la política pública de emprendimiento social. Gacetas 1167 y 1218 de 2020.

Obligatoriedad de adquirir un plan adicional de salud.

Se presentó concepto jurídico de la Federación de Aseguradores Colombianos al Proyecto de Ley número 79 de 2020 Senado. Busca modificar el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y establece la obligatoriedad de adquirir un plan adicional de salud para personas con ingresos medios altos y altos. Gaceta 1167 de 2020.

Uso de herramientas tecnológicas en establecimientos educativos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de Senado al Proyecto de Ley número 105 de 2020 Senado. Tiene como objetivo dictar disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos. Gaceta 1169 de 2020.

Código electoral colombiano.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad expedir el código electoral colombiano. Gacetas 1170 y 1189 de 2020.

Protección de la industria nacional.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 184 de 2020 Senado. Adopta medidas para la especial protección de la industria nacional, la agricultura campesina, familiar y comunitaria, la pesca artesanal y la producción agroalimentaria nacional. Gaceta 1181 de 2020.

Desarrollo integral y reactivación económica de Cúcuta.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 215 de 2020 Senado. Tiene como objetivo crear el fondo para el desarrollo integral y reactivación económica del área metropolitana de Cúcuta. Gaceta 1186 de 2020.

Eutanasia.

Se presentaron: ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y carta de comentarios de Carlos E. Corsi al Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2020 Cámara. Establece disposiciones generales para reglamentar el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, bajo la modalidad de eutanasia por parte de mayores de edad. Gacetas 1191 y 1223 de 2020.

Sector ambiental.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 153 de 2020 Cámara. Tiene como propósito incluir al sector ambiental en la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”. Gaceta 1191 de 2020.

Ejercicio de las libertades económicas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, constancia al informe, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 152 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad dictar normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas, y establece medidas para la reactivación económica. Gaceta 1192 de 2020.

Seguridad vial infantil.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 164 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 420 de 2020 Cámara. Modifica la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, para implementar de manera obligatoria la instalación de sistemas de retención infantil para menores de edad en el territorio nacional, así como fomentar y educar sobre su adecuada instalación. Gaceta 1193 de 2020.

Beneficios para las personas adultas mayores.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 307 de 2020 Cámara. Pretende modificar y adicionar a la Ley 1171 de 2007, con el objetivo de establecer beneficios para las personas adultas mayores. Gaceta 1193 de 2020.

Fondo de salvamento de prestadores de salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 248 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad modificar la Ley 1438 de 2011, para crear el fondo de salvamento de prestadores de salud. Gaceta 1194 de 2020.

Sobretasa a la renta del sector financiero.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 359 de 2020 Cámara. Adopta normas para garantizar la vida digna de las personas más vulnerables en el marco de la pandemia, mediante la modificación de la sobretasa a la renta del sector financiero y el impuesto al patrimonio. Gaceta 1194 de 2020.

Cédula de ciudadanía electrónica.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 404 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad establecer la cédula de ciudadanía electrónica. Gaceta 1194 de 2020.

Estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 376 de 2020 Cámara. Modifica algunos aspectos del estatuto general de contratación y la ejecución presupuestal, e introduce herramientas que permiten fortalecer la lucha contra la corrupción. Gaceta 1195 de 2020.

Pasivo pensional a cargo del Fondo Nacional del Café.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 203 de 2020 Cámara. Tiene como intención que la nación asuma el pago del pasivo pensional a cargo del Fondo Nacional del Café. Gaceta 1195 de 2020.

Ejercicio del cabildeo.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 015 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo regular el ejercicio del cabildeo, y promueve la transparencia en las instituciones públicas. Gaceta 1196 de 2020.

Reactivación económica de Sucre.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 330 de 2020 Cámara. Crea el fondo para el desarrollo y la reactivación económica de Sucre (Fodres), y define acciones institucionales del orden nacional y territorial, que permitan promover la inversión pública y privada, el empleo y el emprendimiento en el departamento de Sucre. Gaceta 1196 de 2020.

Explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 216 de 2020 Cámara. Pretende gravar la actividad de explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos con el impuesto de industria y comercio. Gaceta 1196 de 2020.

Banco nacional de datos genéticos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 326 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear el banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto. Gaceta 1197 de 2020.

Participación política de los servidores públicos.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 022 de 2020 Cámara. Busca reglamentar la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política. Gaceta 1197 de 2020.

Tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 116 de 2020 Cámara. Busca incentivar el reciclaje mediante la instalación de estaciones de recarga verde - ERV en todo el territorio nacional, con el fin de recargar las tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros. Gaceta 1197 de 2020.

Servicio de traslado pacientes en salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 293 de 2020 Cámara. Pretende autorizar a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado pacientes en salud en el territorio nacional. Gaceta 1198 de 2020.

Miembros de la fuerza pública.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 338 de 2020 Cámara. Establece capacitaciones, protocolos, procedimientos y lineamientos generales en el uso de la fuerza y convivencia ciudadana para los miembros de la fuerza pública. Gaceta 1198 de 2020.

Subsidio económico al adulto mayor.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 061 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo establecer el subsidio económico al adulto mayor en condición de vulnerabilidad. Gaceta 1201 de 2020.

Fondo de fomento ovino y caprino.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de Ley número 302 de 2020 Cámara. Busca crear el fondo de fomento ovino y caprino, y establece la cuota de fomento, para contribuir al desarrollo del subsector en Colombia. Gaceta 1201 de 2020.

Fondo especial de ahorro social para la pensión y el emprendimiento.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 175 de 2020 Cámara. Busca crear el fondo especial de ahorro social para la pensión y el emprendimiento (FOSPE), y asigna un bono solidario para los recién nacidos de familias vulnerables. Gaceta 1202 de 2020.

Fortalecimiento al pequeño empresario y emprendedor.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 272 de 2020 Cámara. Busca fortalecer al pequeño empresario y emprendedor, y se fomenta la generación de ingresos en las regiones. Gaceta 1202 de 2020.

Subsidio ingreso mujer.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 289 de 2020 Cámara. Crea el subsidio ingreso mujer, como derecho compensatorio que contribuya a superar la situación de debilidad económica de subsistencia de la mujer cabeza de familia como sujeto de protección del Estado, que tenga a su cargo personas con discapacidad. Gaceta 1202 de 2020.

Reactivación de la ciudad de Valledupar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 298 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo crear el fondo para el desarrollo integral y reactivación de la ciudad de Valledupar. Gaceta 1202 de 2020.

Licencia ambiental para cementerios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 014 de 2020 Cámara. Tiene como intención crear la licencia ambiental para cementerios. Gaceta 1203 de 2020.

Impuesto al salario de los congresistas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 200 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad crear un impuesto al salario de los congresistas. Gaceta 1203 de 2020.

Fondo de estabilización de precios de la panela y mieles.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 225 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles. Gaceta 1203 de 2020.

Recursos económicos para el sistema de salud.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 312 de 2020 Cámara. Reforma y adiciona el Decreto Legislativo 444 de 2020, para garantizar la destinación en forma preponderante de los recursos económicos necesarios para fortalecer el sistema de salud en Colombia ante la crisis derivada de la pandemia del Covid-19, a través del fondo para la mitigación de emergencias (FOME). Gaceta 1203 de 2020.

Partería tradicional afro del Pacífico.

Se presentaron: ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 350 de 2020 Cámara. Define la partería tradicional afro del Pacífico colombiano, la exalta y reconoce como oficio ancestral, y adopta las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección. Gaceta 1204 de 2020.

Atención integral en salud mental para el talento humano en de salud.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 390 de 2020 Cámara. Tiene

como intención establecer políticas de atención integral en salud mental para el talento humano en salud en Colombia. Gaceta 1204 de 2020.

Protección a las personas que padecen cáncer.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 079 de 2020 Cámara. Procura reconocer como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer. Gaceta 1204 de 2020.

Acoso laboral.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 306 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006 que establece el término de caducidad para interponer acciones administrativas o judiciales, para sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales. Gaceta 1204 de 2020.

Boleto de transporte aéreo de pasajeros.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 35 de 2020 Senado. Tiene como propósito regular la libre transferencia de billete o boleto de transporte aéreo de pasajeros. Gaceta 1205 de 2020.

Empresas lideradas por mujeres.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 157 de 2019 Cámara, 272 de 2020 Senado. Establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Gaceta 1212 de 2020.

Inmunización de la población colombiana contra el Covid-19.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Cámara, 333 de 2020 Senado. Declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia. Gacetas 1213 y 1214 de 2020.

Sistemas de producción de huevo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de Ley número 124 de 2020 Senado. Pretende adoptar medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo. Gaceta 1216 de 2020.

Inserción laboral para jóvenes.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 089 de 2019 Cámara, 316 de 2020 Senado. Establece medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior, y dicta otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes. Gaceta 1218 de 2020.

Respeto y dignificación del talento humano en salud.

Se presentaron: informe de subcomisión y texto propuesto al Proyecto de Ley número 331 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 334 de 2020 Cámara. Tiene como objeto promover el respeto y la dignificación del talento humano en salud. Gaceta 1220 de 2020.

Emprendimientos de mujeres.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 321 de 2020 Cámara. Tiene como intención crear la ruta integral de emprendimiento de mujeres, ruta "EME". Gaceta 1221 de 2020.

Recursos para resguardos indígenas.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 329 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en relación con la distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Gaceta 1221 de 2020.

Herramientas estadísticas para combatir la desigualdad.

Se presentaron: ponencias para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 253 de 2020 Cámara. Crea herramientas estadísticas para combatir la desigualdad, buscando que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien haga su papel,

publique anualmente los datos anonimizados de sus contribuyentes y declarantes. Gaceta 1221 de 2020.

Cuota de compensación militar.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 416 de 2020 Cámara. Busca crear una exención transitoria del pago de cuota de compensación militar a los ciudadanos que han sufrido las consecuencias económicas de la COVID-19. Gaceta 1221 de 2020.

Desmantelamiento del paramilitarismo.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 046 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad incorporar disposiciones tendientes a desmantelar el paramilitarismo. Gaceta 1222 de 2020.

Departamento del Tolima.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 136 de 2020 Cámara. Modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, e incluye al departamento del Tolima en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE). Gaceta 1222 de 2020.

Recursos recaudados por concepto de estampillas.

Se presentó texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de ley número 016 de 2020 Cámara. Regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas. Gaceta 1223 de 2020.

Implementación de tarjetas prepago.

Se presentó texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara al Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara. Busca establecer condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo. Gaceta 1223 de 2020.

Servicios de voz e internet móviles.

Se presentaron: texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara, carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 325 de 2020 Cámara. Modifica y le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020, que señala exentos del impuesto sobre las ventas a los servicios de voz e internet móviles. Gacetas 1222 y 1223 de 2020.

Jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 232 de 2019 Cámara. Reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 1223 de 2020.

Oferta de suelo urbanizable.

Se presentó carta de comentarios de Analfe al Proyecto de Ley número 280 de 2020 Cámara. Adiciona los artículos 25 y 26 de la Ley 1469 de 2011, por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda. Gaceta 1223 de 2020.

Apropiación digital en las personas con discapacidad.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 132 de 2020 Senado. Tiene como propósito garantizar la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional. Gaceta 1225 de 2020.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2058 de 2020.

(21/10). Por medio del cual la nación se asocia a la celebración del quinto centenario de fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones. 51.474.

Ley 2059 de 2020.

(21/10). Por la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria "La Vorágine. 51.474.

Ley 2060 de 2020.

(22/10). Por la cual se modifica el programa de apoyo al empleo formal - PAEF y el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios - PAP. 51.475.

Ley 2061 de 2020.

(22/10). Por medio de la cual se aprueba el «convenio entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Francesa para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio» y su "protocolo", suscritos en Bogotá, República de Colombia el 25 de junio de 2015. 51.475.

Ley 2062 de 2020.

(28/10). Por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander con motivo de la celebración de sus 400 años de fundación y se dictan otras disposiciones. 51.481.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Artículo 307 de la Ley 1819 de 2016, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Artículo 120 de la Ley 1943 de 2018, “por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

Se presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 307 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 120 de la Ley 1943 de 2018. No obstante, la Corte precisó que (i) no había lugar a pronunciarse respecto a los cargos propuestos contra el artículo 120 de la Ley 1943 de 2018, en virtud de que no existe en la actualidad norma objeto de control, ante la subrogación de la norma con ocasión de la expedición del artículo 136 de la Ley 2010 de 2019. Asimismo, señaló que la norma no produce efectos; y, de otra parte indicó (ii) que había lugar a inhibirse por los cargos presentados contra el artículo 307 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por desconocimiento de la libertad de empresa y competencia (artículo 333 de la Carta Política), al no haber cumplido con los presupuestos mínimos de argumentación, requeridos para un pronunciamiento de fondo.

La Corte continuó el análisis respecto a los cargos presentados contra el artículo 307 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 por los cargos de igualdad (artículo 13 de la Constitución) y equidad tributaria (artículos 95.9 y 363 de la Constitución), los cuales adujo que eran aptos para realizar el escrutinio propuesto por el demandante. Como resultado de las subreglas jurisprudenciales y con base en el precedente sentado por este tribunal en las sentencias C-249 de 2013, C-264 de 2013 y C-932 de 2014, concluyó esta Corte que el artículo 307 (parcial) de la Ley 1819 de 2016 es exequible

por los cargos de igualdad y equidad tributaria, presentados por el demandante, por cuanto:

(a) El Legislador goza de una amplia potestad de configuración en materia tributaria para establecer costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables así como las condiciones para su reconocimiento y, en razón a dicho margen y del carácter preponderantemente sistémico del principio de equidad tributaria, las medidas que establezcan diferenciaciones de trato entre contribuyentes para efectos de ser beneficiarios de las deducciones son, en términos generales, constitucionales.

(b) Las diferenciaciones de trato respecto del principio de equidad tributaria, sólo serán contrarias a la Constitución si se comprueba, a través de un test leve de proporcionalidad, que las deducciones afectan el sistema tributario en su integridad al introducir diferenciaciones de trato exageradas, notoriamente discriminatorias y manifiestamente desproporcionadas. Respecto del principio de igualdad, las medidas serán constitucionales siempre que satisfagan un fin constitucionalmente legítimo y puedan considerarse idóneas para alcanzar tales propósitos.

(c) No se desconoce el principio de equidad tributaria (arts. 95.9 y 362 de la Carta Política), por cuanto, entre otras, la diferenciación entre los contribuyentes se encuentra en la base del régimen general de las deducciones, y es una diferenciación común en todo el Estatuto Tributario, misma que se encuentra justificada de cara a la necesidad de dotar de eficacia y transparencia al sistema.

(d) La medida relacionada con la limitación al reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables pagados en efectivo, cuenta con una finalidad legítima consistente en garantizar (i) la eficiencia del sistema, al evitar fenómenos de evasión de tributos; (ii) dar transparencia al sistema; y (iii) evitar las operaciones de lavado de activos. Asimismo, es una medida idónea que otorga a todos los contribuyentes la oportunidad de ajustar sus negocios a la norma cuestionada, toda vez que siempre que así lo deseen podrán realizar sus pagos a través del sistema financiero; así como ofrecer un incentivo al permitir una mayor deducción frente a potenciales costos que asuman los contribuyentes que decidan bancarizar sus operaciones. La medida es idónea como lo ha reconocido el Congreso de la República y la Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos al considerar que la materialización de esa finalidad, esto es, canalizar las operaciones a través del sistema financiero, con ello, se permite un mayor control y transparencia sobre las operaciones que dan lugar a las deducciones y evitar, entre otros, conductas como el lavado de activos.

En consecuencia, la Corte decidió (i) inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la constitucionalidad del artículo 120 de la Ley 1943 de 2018, por sustracción de materia; y (ii) declarar la

exequibilidad del artículo 307 de la Ley 1819 de 2016, por los cargos analizados.

4. Salvamentos parciales de voto

El magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES presentó salvamento parcial de voto respecto de la sentencia anterior. En su concepto, en lugar de inhibirse, la Sala Plena debió declarar la exequibilidad del artículo 120 de la Ley 1943 de 2018, así como del artículo 136 de la Ley 2010 de 2019. Esto, con fundamento en cuatro razones. Primero, el artículo 120 de la Ley 1943 de 2018 está produciendo efectos, por cuanto la declaración y el pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la vigencia fiscal 2019 se realiza, al día de hoy, con fundamento en esta disposición. Segundo, la norma demandada no fue subrogada por el artículo 136 de la Ley 2010 de 2019, por cuanto, al tratarse de una medida que regula un impuesto de período, no podía regir para el mismo período en el que fue promulgado. Tercero, habida cuenta de que el artículo 136 de la Ley 2010 de 2019 reprodujo en su integridad y de forma idéntica, el artículo 120 de la Ley 1943 de 2018, sí procedía la integración normativa de estas disposiciones, a la luz de la jurisprudencia constitucional vigente. Cuarto, dado que el alcance de los artículos 120 de la Ley 1943 de 2018 y 136 de la Ley 2010 de 2019 es idéntico al del artículo 307 de la Ley 1819 de 2016, la Corte debió declarar, en los mismos términos y con las mismas consecuencias derivadas para el artículo 307 (parcial) de la Ley 1819 de 2016, la exequibilidad de tales disposiciones.

De igual modo, el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se separó de la decisión inhibitoria respecto del artículo 120 de la Ley 1943 de 2018, norma que en su concepto continúa produciendo efectos y por ende, procedía un examen de fondo. Adicionalmente, en su concepto, cabía hacer la integración normativa de del artículo 307 de la Ley 1819 de 2016, con los artículos 120 de la Ley 1943 de 2018 así como con el artículo 136 de la Ley 2010 de 2010, disposiciones que tienen el mismo contenido normativo, de manera que la exequibilidad se predique de preceptos que prevén las mismas consecuencias.

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó parcialmente el voto. Se apartó de la decisión mayoritaria porque no respalda la decisión de proferir una sentencia inhibitoria respecto de la constitucionalidad del artículo 120 de la ley 1943 de 2018 “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”. Por el contrario, considera que se está ante un escenario con todos los elementos para el examen de constitucionalidad respectivo.

En el presente caso la Corte debió hacer la integración normativa. La integración de la unidad normativa es un mecanismo excepcional que se encuentra previsto en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991, el cual se traduce en “una facultad (...) [de] la Corte (...) [para] integrar

enunciados o normas no demandadas, a efectos de ejercer debidamente el control constitucional y dar una solución integral a los problemas planteados por el demandante o los intervinientes”.

El contenido normativo del artículo 120 de la ley 1943 de 2018 fue reproducido por el artículo 136 de la ley 2010 de 2019 y, en tal disposición solo fueron eliminados los apartados que hacían referencia al año 2019. Manteniendo así el contenido de la norma demandada, la cual en la actualidad está vigente y, por lo tanto, con plenos efectos jurídicos.

En la Sentencia no hay razones que justifiquen ¿por qué no se realizó el control de constitucionalidad del artículo 136 de la ley 2010 de 2019, si su contenido es exactamente el mismo al del artículo 120 de la ley 1943 de 2018 (disposición demandada)?

La Sala Plena debió realizar la integración normativa de la disposición subrogatoria (artículo 136 de la ley 2010 de 2019) y llevar a cabo el control de constitucionalidad a la proposición normativa que subsiste. Como lo ha defendido la Corte en varias oportunidades, como las sentencias C-156 de 2013; C-1055 de 2012; C-502 de 2012; C-121 de 2010; C-750 de 2009; C-636 de 2009; C-251 de 2003; C-978 de 2002; C-857 de 1999; C-220 de 1996; C-546 de 1993, C-634 de 2011 y C-223 de 2017”.

Octubre 1 de 2020. Expediente D-13535. Sentencia C-431 de 2020. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Literal c) del artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo.

“ ...

El Código Sustantivo del Trabajo establece, a modo de regla general, en el artículo 249, que todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, el auxilio de cesantía.

En el artículo 251 del mismo código se establecen las excepciones a la regla de pagar el auxilio de cesantía, valga decir, los eventos en los cuales el empleador no está obligado a pagar a sus trabajadores dicho auxilio.

En el literal c) del referido artículo 251, que contiene la norma demandada, se establece que los artesanos no están obligados a pagar el auxilio de cesantías a sus trabajadores, cuando cumplan con las siguientes condiciones: 1) que el artesano trabaje personalmente en su establecimiento y 2) que el artesano no ocupe más de cinco trabajadores permanentes extraños a su familia.

La demanda cuestiona la constitucionalidad de la antedicha norma, porque considera que es incompatible con lo previsto en el preámbulo y los artículos 13, 25 y 53 de la Constitución Política.

Para estudiar el cargo propuesto, la Sala: 1) destacó que los trabajadores artesanos son, dentro de los trabajadores, una de las poblaciones más desprotegidas; 2) analizó su doctrina en torno al auxilio de cesantías y a las restricciones legales para su pago, a partir de las Sentencias C-051 de

1995, C-823 de 2006 y C-310 de 2007, para destacar que en ellas el parámetro de juzgamiento se conformó a partir de las normas previstas en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política; 3) usó la herramienta metodológica del test de proporcionalidad, con un nivel de intensidad estricto, para establecer si la excepción a la regla general estaba o no justificada; y 4) concluyó que, al no estar justificada, la norma demandada era incompatible con los mencionados artículos de la Constitución. En consecuencia, procedió a declarar su inexecutableidad.

Esta decisión tiene efectos a partir de la sentencia, dado que la Sala no decidió modular sus efectos en el tiempo, en el sentido de hacerlos retroactivos o diferidos. Si bien el que los efectos de la sentencia se producen a partir de su comunicación es la regla general, se consideró necesario precisarlo así, de manera explícita, en la parte motiva de la sentencia, para evitar eventuales equívocos o confusiones.

4. Salvamento y aclaraciones de voto

El magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES salvó su voto en la decisión de la referencia por dos razones. De una parte, el literal c) del artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) era executable, pues (i) la constitucionalidad de la disposición ha debido ser analizada a partir un juicio integrado de igualdad de intensidad intermedia, a partir del cual se habría concluido que, (ii) el trato diferenciado sí estaba justificado constitucionalmente, (iii) principalmente, porque tenía por objeto proteger a un grupo de empleadores cuya labor encuentra eco constitucional. En ese sentido, la excepción al auxilio de cesantías demandada no era equivalente a las otras excepciones que la Corte Constitucional había declarado inexecutableas. De otro lado indicó que, sin perjuicio de lo anterior, la Sala ha debido modular en el tiempo los efectos de la declaratoria de inexecutableidad, para no afectar de manera desproporcionada a los empleadores - artesanos.

En relación con lo primero, consideró que (i) no se cumplían con los criterios definidos por la jurisprudencia constitucional para aplicar un juicio integrado de igualdad de intensidad estricta (Corte Constitucional, sentencia C-104 de 2016). Esto es así por cuanto, (a) el derecho a la cesantía no es un derecho fundamental y (b) no estaba de por medio ninguno de los criterios sospechosos definidos en el artículo 13 de la Constitución. Además, (c) no se plantearon argumentos suficientes que permitieran concluir que, en efecto, los trabajadores a quienes se aplicaba la disposición se encontraran, necesariamente, en situación de debilidad manifiesta en comparación con los empleadores - artesanos que trabajaran “personalmente en su establecimiento” con aquellos (Recuérdese que la medida beneficiaba a “los artesanos que, trabajando personalmente en su establecimiento, no ocupen más de cinco (5) trabajadores permanentes extraños a su familia”).

En ese sentido, la Corte ha debido aplicar un juicio de intensidad intermedia, a partir del cual (ii) habría concluido que el trato diferenciado estaba justificado constitucionalmente, por cuanto, (a) la norma tenía una finalidad constitucionalmente importante: promover la productividad y competitividad de “los artesanos que, trabajando personalmente en su establecimiento, no ocup[aran] más de cinco (5) trabajadores permanentes extraños a su familia” (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO ha definido los productos artesanales como aquellos “...producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado”. Disponible: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>) y favorecer la preservación de las tradiciones y expresiones culturales colombianas, protegidas por los artículos 7, 8 y 71 de la Constitución. Además, (b) en el curso del proceso no quedó acreditado que la excepción, en la práctica, implicara “un alto sacrificio” a los derechos de los trabajadores que no fuera compensado con la satisfacción del interés constitucionalmente importante que protegía la disposición demandada (Sentencia C-129 de 2018, reiterada en la sentencia C-521 de 2019. En el mismo sentido, en la sentencia C- 345 de 2019 la Corte señaló que “la proporcionalidad en sentido estricto en el juicio intermedio supone constatar que la norma que establece un trato asimétrico no es evidentemente desproporcionada”). De modo que, la Corte ha debido dar prevalencia a la presunción de constitucionalidad de esta (Cfr., en este sentido, la sentencia C-534 de 2016).

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO aclaró el voto al considerar que la excepción al pago del auxilio de cesantías para el empleador artesanal que tenga a su cargo cinco o menos trabajadores, prestando sus servicios de forma personal en su establecimiento y sin que tengan con él alguna relación de tipo familiar, contenida en el literal c) del artículo 251 del Código Sustantivo del Trabajo, debió declararse inexecutable en razón del análisis elaborado bajo un test intermedio de igualdad y no de uno en intensidad estricta, toda vez que el auxilio de cesantías no tiene la calidad de derecho fundamental autónomo e independiente. En este sentido, señaló que si bien el auxilio de cesantías es una prestación social y un derecho irrenunciable del trabajador, dado su carácter remuneratorio por ser una retribución a una labor subordinada en desarrollo de un contrato de trabajo, el principio de universalidad que rige todos los derechos fundamentales, en el caso del auxilio de cesantías, está mediado por su vínculo con los derechos fundamentales al trabajo y a la seguridad social (Ver sentencias T-095 de 2016, SU-448 de 2016 y SU-098 de 2018, entre otras.) , a fin de que su reconocimiento y pago se efectuó en los contratos de naturaleza laboral.

Finalmente, el magistrado Linares Cantillo precisó que la decisión contenida en la sentencia de la referencia, aunque no lo indique de manera específica, tiene efectos hacia el futuro “ex nunc”, pues existe una presunción de constitucionalidad de las normas que integran el ordenamiento jurídico mientras no sea desvirtuada por este Tribunal, en una providencia con efectos erga omnes, luego de surtirse un proceso de constitucionalidad abstracta, como en efecto ocurrió en esta ocasión.

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS aclaró su voto pues si bien se encuentra de acuerdo con el sentido de la decisión, consideró que la providencia en comentarios incurrió en ciertos vacíos en su fundamentación que estimó necesario poner de presente.

En concreto, manifestó que, a la luz de la jurisprudencia de esta Corte, la elección del Test Estricto de Igualdad solo tiene lugar cuando se da alguno de los supuestos de hecho establecidos para el efecto y, en consecuencia, reprochó que la Sala Plena se abstuviera de aplicar los requisitos que fueron referidos en la parte motiva de la decisión y se limitara a afirmar que la metodología a escoger sería aquella del juicio “estricto”, en razón a que puede haber de por medio una grave afectación a la igualdad de los trabajadores.

Sobre el particular, consideró que la posible afectación a la igualdad referida no puede ser comprendida como un argumento que sustente la elección del test estricto de igualdad, pues ello conllevaría a la absurda conclusión que todos los juicios de igualdad, los cuales por definición implican la eventual afectación de este derecho en relación con ciertos intereses y sujetos, deberían ser “estrictos”.

Adicionalmente, el Magistrado Rojas Ríos manifestó su inconformidad con la valoración realizada del requisito de “idoneidad” de la medida objeto de control, pues, a su parecer, las consideraciones desarrolladas para concluir que se encuentra satisfecho realmente están relacionadas con el estudio de “razonabilidad en sentido estricto”. Por lo anterior, consideró que la Sala Plena se abstuvo de valorar si el trato diferenciado introducido, realmente habría permitido lograr el fin pretendido por el legislador.

Con todo, el Magistrado estuvo de acuerdo con la decisión, pues a su parecer, si bien la medida satisface el requisito de idoneidad en comentarios, pues el beneficio introducido en verdad permitiría que los empleadores de este sector cuenten con mayores recursos para competir con las industrias, lo cierto es que, como fue concluido por la Sala Plena, la exención introducida en la norma no cumple con los demás requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional para justificar la aplicación de un trato diferenciado, esto es, no supera el análisis de necesidad ni de razonabilidad en sentido estricto.

Así mismo, los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO aclararon su voto en relación con algunos aspectos de la motivación de esta providencia”.

Octubre 1 de 2020. Expediente D-13568. Sentencia C-432 de 2020. Magistrado Ponente: Luis Javier Moreno Ortiz.

Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

“ ...

La Corte examinó si la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, vulneraba los artículos 157 y 158 de la Constitución Política, a los que se adscriben los principios de consecutividad, identidad flexible y unidad de materia.

Luego de (i) determinar el alcance y las finalidades de los principios de consecutividad e identidad flexible, (ii) precisar el alcance del principio de unidad de materia en el trámite de esta clase de proyectos de ley y (iii) definir el contenido de la disposición demandada, la Sala Plena concluyó que la expresión cuestionada vulneró los principios de consecutividad e identidad flexible, así como el de unidad de materia.

En relación con la vulneración de los principios de consecutividad e identidad flexible, la Sala Plena señaló que la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 no fue aprobada en primer debate por las Comisiones Terceras y Cuartas conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. El apartado demandado fue introducido en el artículo de vigencias y derogatorias solo hasta el tercer debate de la Plenaria de la Cámara de Representantes. Además, se trató de una materia nueva que no estaba asociada con algún eje temático discutido en el trámite legislativo, por lo que las Comisiones Terceras y Cuartas conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República no tuvieron la posibilidad de considerar el tema.

Sobre este particular, la Sala precisó que la materia regulada por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, relativo a la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial respecto de los vehículos inmovilizados por orden judicial, no tenía algún antecedente legislativo en el proyecto de ley original. Esto, debido a que ninguna de las materias referidas en el articulado del proyecto de ley y el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, se refieren a la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial respecto de los vehículos inmovilizados por orden judicial ni a cuestiones relativas a su modificación en el Código de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002).

En relación con la vulneración del principio de unidad de materia, la Sala Plena advirtió que la expresión demandada carece de conexidad directa e inmediata con los pactos y estrategias que conforman la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, debido a que no tiene por objeto favorecer de alguna manera la realización de los programas y proyectos contenidos en la parte general.

Al respecto, precisó que aunque algunos intervinientes afirmaron que la expresión demandada sí tenía relación con el pacto por la legalidad, dado su efecto útil para la materialización de la “Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos” (línea c, objetivo 1 del pacto por la legalidad), lo cierto es que ni los pactos, ni las metas y estrategias diseñadas para la materialización de este, hacen referencia a la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial respecto de los vehículos inmovilizados por orden judicial ni a la responsabilidad de los parqueaderos en los que tales vehículos son inmovilizados, ni, en términos generales, a la necesaria modificación del Código Nacional de Tránsito Terrestre en esta materia, como lo ponen de presente algunos intervinientes”.

Octubre 8 de 2020. Expediente D-13510. Sentencia C-440 de 2020. Magistrado Ponente: Richard S. Ramírez Grisales.

Decreto Legislativo 678 de 2020, “Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2000”.

“...

La Corte concluyó que, salvo los artículos 6, 7 y 9, que se declararon inexecutable, las disposiciones del Decreto Legislativo 678 de 2020 cumplen con los requisitos formales y materiales previstos por la Constitución Política, la Ley Estatutaria de Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional; todo ello sin perjuicio de que los artículos 2 y 8 del dicho decreto requirieran de condicionamiento. En lo fundamental, las razones que tuvo la Sala para resolver lo recién señalado fueron las siguientes:

1.1. A pesar de que el artículo 1 del Decreto 678 guardaría ciertas similitudes con el artículo 1 del Decreto legislativo 461 de 2020 -declarado executable por la Sentencia C-169 de 2020 “en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal”- la Corte observó que la referida sentencia no sería un precedente relevante

para solucionar la revisión de constitucionalidad del primer artículo del Decreto 678.

En efecto, la Corte consideró que a diferencia de la segunda emergencia que declaró el Decreto legislativo 637 de 2020, durante la vigencia de la primera emergencia declarada por el Decreto legislativo 417 de 2020 la situación sanitaria derivada del COVID-19 implicaba una dificultad para la reunión de las asambleas departamentales y de los concejos municipales, lo que justificaba que durante su vigencia la reorientación de las rentas de las entidades territoriales no requiriera de la autorización de sus respectivas corporaciones político-administrativas. A juicio de la Corte, como la anterior situación no continuó, el que el Decreto 678 de 2020 no repita esa misma permisión resulta acorde con la Constitución, en el contexto de la segunda emergencia económica.

Por otra parte, la Corte encontró que, también a diferencia del artículo 1° del Decreto 461, el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 678 permite la reorientación de recursos provenientes del balance, de excedentes financieros y de utilidades de la respectiva entidad para atender la emergencia.

Finalmente, para la Corte es claro que la reorientación de rentas de que trata su artículo 1° del Decreto 678 permite cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad, en caso de que, por la disminución de rentas de las entidades territoriales por los efectos de la pandemia, así se haga necesario. Se trata, en todo caso, de la reorientación temporal de las rentas y no de la modificación de las normas que las crean.

Lo anterior ameritó que el artículo 1° del Decreto 678 fuera declarado exequible

1.2. Frente del artículo 2° del Decreto 678 la Corte verificó el cumplimiento de los juicios exigidos por la jurisprudencia. Por ello, sin dejar de lado que igual a lo señalado para el artículo 1°, el contexto de la segunda emergencia económica no amerita que para las distintas operaciones presupuestales que para atender la situación de emergencia hagan los gobernadores y alcaldes se omita la autorización del caso por parte de las respectivas corporaciones político administrativas, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 2 del Decreto 678 “en el entendido de para el ejercicio de las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes de que trata dicho artículo no se puede prescindir, cuando sea del caso, de las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales”.

1.3. Por otra parte, la Corte decidió la exequibilidad del artículo 3 tras verificar en la parte motiva del Decreto 678 existirían suficientes consideraciones generales que justificarían la necesidad de flexibilizar los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 en materia de endeudamiento de las entidades territoriales a través de la contratación de créditos de tesorería.

1.4. La Corte también declaró la exequibilidad de los artículos 4 y 5 del Decreto 678 tras observar que estos cumplían con los requisitos exigidos por la jurisprudencia para el efecto. Dentro de las consideraciones que la Corte hizo para las referidas exequibilidades se hizo especial énfasis en que la situación derivada de la pandemia del COVID-19 ameritaba la necesidad de: (i) flexibilizar las condiciones que, de ordinario, debían cumplir las entidades territoriales para contratar operaciones de crédito público y de este modo acceder a recursos extraordinarios para apalancar proyectos productivos reactivar las economías de las entidades territoriales (artículo 4); y (ii) suspender la aplicación de medidas legales que, también de ordinario, fueron establecidas para limitar los gastos de funcionamiento de la entidades territoriales (artículo 5).

1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.

1.6. Tras considerar que los efectos en el recaudo tributario derivado la emergencia del COVID-19 implicaban una reducción de los recursos de libre destinación con que de ordinario se financiaban los gastos de funcionamiento de los departamentos y del Distrito Capital; y que, por ende, para atender tal situación dichas entidades requerirían de una temporal fuente adicional de recursos, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 8 del Decreto 678 “en el entendido de que los recursos provenientes de la sobretasa al ACPM distribuida a los departamentos y el Distrito Capital serán destinados a atender los gastos de funcionamiento necesarios para atender la emergencia económica declarada por el Decreto Legislativo 637 de 2020.”.

1.7. Luego de considerar (i) que a diferencia del Decreto legislativo 444 de 2020 cuya exequibilidad resolvió la Sentencia C-194 de 2020, el artículo 9 del Decreto 678 ordenaba un desahorro de los recursos del FONPET, sin que los mismos debieran ser restituidos en abierta violación del mandato superior que prohíbe que los recursos de las instituciones de seguridad social sean destinados o utilizados para fines distintos a ella (CP, artículo 48); y (ii) que además, el párrafo 4° del artículo 361 superior prevé que los excedentes de los recursos destinados al ahorro pensional en las entidades territoriales sean destinados a financiar proyectos de inversión para la reparación integral de las víctimas, en desarrollo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, la Corte determinó la inexecutable del mencionado artículo 9 por la vulneración directa del texto constitucional.

1.8. Finalmente, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 10 del Decreto 678 luego de señalar que la cuestión de la vigencia de dicho decreto no ameritaba reparo de constitucionalidad alguno.

4. Salvamentos y aclaración de voto

El magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES suscribió salvamento parcial de voto en relación con la decisión adoptada por la Sala Plena en este caso. A su juicio, los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 de 2020 debieron ser declarados exequibles por las siguientes razones:

1. Los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020 cumplen el requisito de necesidad jurídica. Esto, por cuanto, de ordinario las entidades territoriales en materia tributaria no están habilitadas para diferir de forma general el pago de las obligaciones tributarias a su favor, o para decretar amnistías tributarias generalizadas. En consecuencia, para que las entidades territoriales puedan adoptar este tipo de medidas, de forma general, resulta necesaria una habilitación legal. Concluir que estas autorizaciones no demandan la adopción de una norma de rango legal supone aceptar que es de competencia exclusiva de las entidades territoriales autorizar amnistías tributarias de impuestos territoriales, aun cuando el propósito perseguido con ellas sea la estabilización general de la economía. Esta interpretación contraviene el principio de Estado unitario, en su expresión de unidad económica, mediante el cual se coordinan las competencias fiscales concurrentes entre el nivel central y local del Estado, en búsqueda de la coherencia en el ejercicio del poder impositivo, y del logro de objetivos fiscales y extrafiscales.

En efecto, los artículos 6 y 7 persiguen propósitos que exceden el interés particular de las entidades territoriales, y por lo mismo podían ser adoptadas por parte del legislador excepcional mediante una norma de rango legal, aun cuando implicaran una intervención en las rentas propias de las entidades territoriales (La Corte ha señalado que el Legislador puede intervenir en las rentas propias de las entidades territoriales cuando la intervención es conveniente para mantener la estabilidad económica interna y externa, o en los casos en que las condiciones sociales y la naturaleza de la medida así lo exijan, por trascender el ámbito simplemente local o regional. En este sentido, se pronunció en las sentencias C-089 de 2001 y C-925 de 2006). Tal como el Decreto Legislativo sub examine lo dispone (Las consideraciones del Decreto Legislativo 678 de 2020 advierten que “los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis”. Asimismo, el artículo 7 indica, de forma expresa, que uno de los fines de la amnistía tributaria allí dispuesta consiste en “aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes,

responsables, agentes retenedores y demás obligados”), estas medidas pretenden, primordialmente, aliviar el impacto negativo que ha tenido la pandemia en los ingresos de las personas y su capacidad para atender las obligaciones laborales, comerciales y tributarias a su cargo (Así, la determinación de condiciones favorables para el pago de obligaciones tributarias (art. 6) y la extinción parcial este tipo de obligaciones (art. 7) son dos mecanismos que pretenden aliviar la situación financiera de las personas (naturales y jurídicas) pertenecientes a todos los sectores económicos del país, cuya capacidad de pago se disminuyó por efecto de la pandemia). La posición adoptada por la Sala Plena implica sujetar el logro de estos propósitos de interés nacional a la voluntad de cada una de las entidades territoriales, lo cual desconoce los principios de prevalencia del interés general y del Estado unitario.

2. El artículo 9° del decreto sub examine no desconoce lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política. La limitación sobre el destino de los recursos de las instituciones de la seguridad social prevista en el artículo 48 de la Constitución da cuenta de la importancia de garantizar la financiación de las prestaciones a cargo de las instituciones de seguridad social, especialmente en cuanto estas administran recursos parafiscales provenientes de las cotizaciones de los afiliados al sistema. Sin embargo, esta no es una prohibición absoluta. En aquellos eventos en que la limitación prevista en el artículo 48 superior entre en conflicto con otros principios y fines constitucionales, su alcance puede ser restringido siempre que ello no represente un riesgo grave, cierto y actual para el pago de las prestaciones del sistema de seguridad social.

En este caso, en las consideraciones del decreto sub iudice y en la intervención del Ministerio de Hacienda se puso de presente el riesgo que la disminución de las finanzas territoriales representa para el ejercicio mismo de la función pública en los territorios. La desfinanciación inminente de los gastos de funcionamiento e inversión a cargo de las entidades territoriales puede afectar la satisfacción de derechos fundamentales de la población en general, y en especial de los segmentos más vulnerables que suelen habitar en municipios que adolecen de debilidad administrativa y financiera. Las inflexibilidades para el uso de los recursos de las entidades territoriales que pueden considerarse razonables y necesarias en periodos de normalidad pueden constituir obstáculos irrazonables para el logro de fines constitucionales en una crisis sin precedentes, como la que vivimos.

Al reducir las inflexibilidades que impiden a las entidades territoriales hacer uso de los recursos acumulados en sus cuentas en el FONPET, la medida adoptada en el artículo 9° constituye una respuesta razonable y proporcionada a la crisis económica generada por la pandemia. Esto, por cuanto: (i) persigue el logro de fines constitucionalmente importantes, como la garantía de un orden económico y social justo, la prevalencia del

interés general y la satisfacción de los derechos fundamentales de las personas que dependen de salarios, honorarios pagados por las entidades territoriales, y de los servicios que estas proveen (La Corte Constitucional ha reconocido que algunos gastos que pueden ser considerados gastos de funcionamiento por su naturaleza recurrente, pueden corresponder, efectivamente, al concepto de gasto público social y, por lo mismo, tienen especial relevancia constitucional. En este sentido, cfr., las sentencias C-151 de 1995 y C-317 de 1998.); y (ii) conduce efectivamente al logro de estos objetivos sin sacrificar de manera intensa la garantía de financiación de las pensiones prevista en el artículo 48 de la Constitución.

La medida conduce de forma efectiva al logro de los fines mencionados, al proveer liquidez a las entidades territoriales que enfrentan mayores riesgos de desfinanciación por la caída del recaudo tributario y los ingresos de capital. En efecto, esta medida: (i) beneficia principalmente a municipios (dentro de los cuales prevalecen los pertenecientes a categorías 4, 5 y 6) que son las entidades territoriales que han alcanzado mayores coberturas de su pasivo pensional en el FONPET (Departamento Nacional de Planeación. “PANORAMA ACTUAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET)”. Bogotá, 2017. Disponible en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20policas/Documentos%20GFT/Bolet%20%ADn%20financiamiento%20Fonpet.pdf>.) y (ii) permite la liberación

indirecta de recursos propios o rentas nacionales de destinación específica, que actualmente se dirigen a la cobertura del pasivo pensional de los sectores salud y educación. Esto último, en razón a que el parágrafo 2 del artículo examinado dispone que cuando la entidad territorial no tenga cubierto el pasivo pensional en los sectores salud y educación, los recursos del sector propósito general que excedan del 80% deben ser trasladados a estos otros dos sectores.

En contraste, el desahorro autorizado en el artículo 9°, en las actuales circunstancias de excepcionalidad, genera una afectación mínima a la garantía prevista en el artículo 48 de la Constitución Política por cuanto: (i) se trata de una medida temporal–solo para la vigencia fiscal 2020–; (ii) solo pueden “desahorrarse” los recursos del pasivo del sector central, siempre y cuando se encuentre cubierto el pasivo pensional de los sectores salud y educación, lo cual garantiza, en todo caso, el cubrimiento de la mayor parte del pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales; (iii) la medida no compromete el pago actual de los derechos pensionales a cargo de las entidades territoriales, ni afecta el funcionamiento de estos fondos; y (iv) no elimina el deber de las autoridades territoriales de continuar destinando recursos a la financiación de su pasivo pensional (En todo caso, el FONPET seguirá recibiendo los recursos provenientes de las transferencias constitucionales, los aportes de las entidades

territoriales, los recursos del Loto Único Nacional y los rendimientos financieros en las futuras vigencias fiscales).

3. El artículo 9° no desconoce lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política. La Sala Plena concluyó que la autorización de desahorro prevista en el artículo 9° desconoce lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución. Esta interpretación parte de dos supuestos equivocados: (i) que el FONPET se nutre únicamente, o por lo menos en su mayor proporción, de los recursos del Sistema General de Regalías –SGR–; y (ii) que el desahorro autorizado afecta inexorablemente los recursos del SGR acumulados en las subcuentas del sector central.

En primer lugar, la posición adoptada por la Sala Plena asume que la totalidad de recursos a “desahorrar” tienen como fuente el SGR y, por lo mismo, solo pueden ser destinados a la financiación de proyectos para la implementación del Acuerdo de Paz. Esta lectura desconoce que el FONPET acumula recursos provenientes de múltiples fuentes (El artículo 2° de la Ley 549 de 1999 prevé 11 fuentes distintas de recursos para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales.) diferentes a las del SGR, y pierde de vista que las modificaciones introducidas al artículo 361 de la Constitución, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019, redujeron de forma significativa la porción de recursos del SGR destinada al FONPET (Por efecto de lo dispuesto en el inciso 10 del Acto Legislativo 05 de 2019, el remanente que resulte después de asignar el 88% de los recursos del SGR, será destinado al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión).

En segundo lugar, la Sala parte del supuesto de que al hacer efectivo el desahorro autorizado en el artículo 9° es imposible garantizar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución. Esta conclusión desconoce que existen mecanismos que permiten la trazabilidad presupuestal de los recursos acumulados en el FONPET, discriminados por fuente (El Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) contiene herramientas para garantizar la trazabilidad presupuestal de estos recursos.), de forma que, aun haciendo efectivo el desahorro, es posible salvaguardar los recursos para los que la Constitución ha previsto una destinación específica. En todo caso, si lo que se pretendía con la declaratoria de inexequibilidad era salvaguardar los recursos provenientes del SGR, se podría haber declarado la exequibilidad condicionada del artículo 9°, en el entendido que el desahorro no puede comprender los recursos provenientes del SGR, o bien se habría podido declarar la inexequibilidad únicamente de la expresión “independientemente de las fuentes de dicho sector”.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO voto favorablemente la decisión de exequibilidad del decreto 678 de 2020, pero salvó parcialmente su voto en relación con la declaratoria de exequibilidad del artículo 2 y de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 6. Igualmente aclaró su voto

respecto de los fundamentos de la decisión de declarar inexecutable el artículo 9. Expresó que no acompañaba la declaratoria de exequibilidad del artículo 2, en cuanto tal disposición faculta a gobernadores y alcaldes para modificar el presupuesto, a pesar de que en la actualidad las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden sesionar presencial o virtualmente. Tal medida, en consecuencia, carece de necesidad fáctica y resulta contraria a los artículos 300-5 y 313-5 de la Constitución. El condicionamiento que le hizo la Sala, en el sentido de que el ejercicio de dichas facultades no puede prescindir de las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales, implica en la práctica dejar sin efecto la facultad que mediante tal disposición se les otorgaba. Se apartó, así mismo, de la declaratoria de inexecutable del artículo 6, mediante el cual se facultaba a gobernadores y alcaldes para diferir hasta en 12 cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, por considerar que dicha medida resultaba necesaria pues el ordenamiento jurídico vigente no les confiere esa competencia a los gobernadores ni a los alcaldes.

En relación con el artículo 9, mediante el cual se autorizaba el desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET para financiar sus gastos dentro de la vigencia 2020, el magistrado Lizarazo acompañó la decisión de su declaratoria de inexecutable pero estuvo en desacuerdo con el argumento según el cual el FONPET es una institución de la seguridad social y, por tanto, tal medida contraria al art. 48 de la C.P. Preciso que tal medida es inexecutable y su declaratoria ha debido hacerse con efectos retroactivos, por contrariar lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución, en cuanto dispone que cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20)

La magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO salvó parcialmente su voto al considerar que los artículos 6° y 7° resultaban compatibles con la Constitución y, en particular, con el derecho de las entidades territoriales a administrar sus propios recursos. En cuanto al artículo 6°, la norma se limita a determinar un diferimiento en el pago de los tributos, lo cual no enerva la obligación de pago y, por ende, no incide en el recaudo total de los tributos territoriales. En lo relativo al artículo 7°, aunque sí concurre una disminución en el monto del capital a pagar, esta medida solo puede adoptarse si esa es la decisión de la entidad territorial que considera conveniente recaudar recursos urgentes para atender el déficit de ingresos y el mayor gasto público generado por la crisis sanitaria de la pandemia. La norma estaba diseñada en términos de autorización para que las entidades territoriales valoren la necesidad y conveniencia de recuperar cartera y evitar procesos de cobro coactivo en esta situación de la

economía. La disminución en el monto del capital a pagar y los intereses causados se compensa con los beneficios irrogados en términos de aumento del recaudo en el marco de la contracción económica derivada de la pandemia.

Consideró la magistrada Ortiz Delgado que la evaluación que debía realizar la Corte en este caso debió fundamentarse en un juicio de proporcionalidad que analizara, entre otros aspectos, la correlación entre las afectaciones marginales al monto recaudado con el incentivo general del pago de los impuestos de las entidades territoriales. Así, a partir de la postura adoptada por la mayoría, se privilegió una regla de decisión que afecta las finanzas de esos entes, al eliminar instrumentos que estaban unívocamente dirigidos a aumentar el recaudo y, con ello, los recursos fiscales disponibles para atender no solo sus gastos ordinarios, sino también las contingencias propias de la atención de la crisis”.

Octubre 15 de 2020. Expediente RE-312. Sentencia C-448 de 2020. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

Inciso segundo y tercero del artículo 194 de la Ley 1862 de 2017, “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Inciso segundo del artículo 164 de la Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

“...

La Corte declaró INEXEQUIBLE la expresión “que tengan más de siete años”, contenida en el inciso segundo del artículo 194 de la Ley 1862 de 2017, Código Disciplinario Militar, y en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario. Para la Sala la expresión “que tengan más de siete años” contenida en las disposiciones antes señaladas, priva a los menores de siete de años de la facultad de rendir testimonio en los procedimientos disciplinarios, y vulnera su derecho prevalente a la verdad y a la justicia disciplinarias cuando son sujetos procesales en razón de su condición de víctimas, desconociendo que los niños y niñas tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez, en los términos de los artículos 44 constitucional y 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

En relación con el cargo formulado contra el inciso tercero del artículo 194 de la Ley 1862 de 2017, Código Disciplinario Militar, la Corte se declaró INHIBIDA para decidir de fondo, por cuanto el cargo formulado contra dicha disposición por supuesta violación de los artículos 29 y 44 constitucionales, carece de: i) certeza, en tanto los argumentos del

demandante se basan en interpretaciones subjetivas pues la norma demandada no excluye la participación del defensor de familia en la diligencia, ni tampoco preceptúa que el interrogatorio deba realizarse en el recinto de la audiencia, como erróneamente lo entiende el demandante; ii) especificidad, pues no señala cuál contenido del debido proceso se afecta por la participación del operador disciplinario en el interrogatorio del menor para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa; iii) pertinencia, porque pretende que el estudio de constitucionalidad se adelante contrastando el contenido normativo demandado contra el mismo artículo del que forma parte y contra el artículo 150 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que se trata de argumentos de naturaleza estrictamente legal y no constitucional; y iv) suficiencia, porque los argumentos no logran despertar una duda mínima sobre su constitucionalidad.

4. Aclaración de voto

El magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS si bien compartió las decisiones adoptadas, consideró pertinente aclarar su voto a efectos de precisar (i) que no existía incompatibilidad o contradicción alguna entre el artículo 44 de la Constitución y la Convención de los Derechos de los Niños. A su juicio procedía una interpretación armónica -al amparo de las categorías que definen el alcance del bloque de constitucionalidad- en virtud de la cual debe garantizarse el derecho de todos los menores de edad a ser escuchados y a que su opinión sea considerada en los procesos disciplinarios. Indicó también (ii) que la Corte ha debido juzgar la disposición demandada mediante la aplicación de un examen de proporcionalidad bajo el cual era posible, de manera más amplia y precisa, valorar las tensiones existentes entre los propósitos perseguidos con la medida y el impacto en los derechos de los menores”.

Octubre 15 de 2020. Expediente D-13569 AC. Sentencia C-452 de 2020. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Artículos 19.2, 61 y 745, 1025.2, 1026.2, 1056, 1068.13, 1119, 1125, 1161.2, 1165, 1195, 1196.3, 1266.1 y 1488 del Código Civil.

“... ”

La demanda señala que las normas acusadas establecen obligaciones, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades entre los cónyuges, pero no entre los compañeros permanentes, a pesar de que ambos, con independencia del sexo de los miembros de la pareja, deben ser tratados del mismo modo. El que permanezca en la ley una diferencia de trato entre los cónyuges, que son sujetos de las responsabilidades previstas en las normas demandadas, y los compañeros permanentes, desconoce el derecho a la igualdad (art. 13 CP) y la protección de la familia (art. 42 CP).

A modo de cuestiones previas, la Sala estudió: 1) la necesidad de realizar la integración de la unidad normativa respecto del artículo 1056 del Código Civil y 2) la posible configuración del fenómeno de la cosa juzgada constitucional, dado que esta Corte ya se había pronunciado sobre la constitucionalidad de las normas demandadas en las sentencias C-174 de 1996 y C-065 de 2003. Respecto de la primera cuestión previa, se decidió hacer la integración de la unidad normativa, pues si bien el artículo 1056 del Código Civil no fue objeto de la demanda, era necesario revisar su inconstitucionalidad en la sentencia, a fin de evitar una decisión inocua. Respecto de la segunda cuestión previa, se estableció que, si bien se configuraba el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, el contexto jurídico y social en el cual se juzgó la constitucionalidad de las normas demandadas había variado de manera sustancial, en especial en lo que tiene que ver con los derechos de las parejas del mismo sexo y con la interpretación del artículo 42 de la Constitución Política.

En estas condiciones, la Sala planteó, como problema jurídico, establecer si las normas demandadas y la integrada, que establecen una serie de efectos jurídicos de orden civil solo para los cónyuges y entre el marido y la mujer, desconocen el mandato constitucional de igualdad de trato respecto de quienes no son cónyuges, sino compañeros permanentes, y de quienes son cónyuges o compañeros permanentes, pero tienen el mismo sexo.

Luego de analizar la anterior cuestión a la luz de las normas previstas en los artículos 13 y 42 de la Carta, la Sala concluyó que las normas demandadas y la integrada, al excluir de sus efectos a los compañeros permanentes de las uniones maritales de hecho de parejas heterosexuales y a los cónyuges y compañeros permanentes de uniones maritales de hecho de parejas del mismo sexo, incurrieran en una diferencia de trato injustificada. En efecto, el tratar de manera distinta a las personas, en los términos antedichos, en materias tan relevantes como, entre otras, las asignaciones y donaciones testamentarias, las causales de indignidad sucesoral y de desheredamiento, el sometimiento de los colombianos residentes o domiciliados en el extranjero a la legislación civil nacional, comporta una discriminación en razón del origen familiar y, además, una forma de desprotección de este tipo de familias, sin que exista una razón constitucional suficiente que lo justifique. En consecuencia, la Sala decidió declarar la exequibilidad condicionada de las normas demandadas y la integrada, bajo el entendido de que estas expresiones se refieren, en igualdad de derechos y deberes, a los cónyuges y a los compañeros permanentes de las uniones maritales de hecho, tanto de parejas de distinto sexo como de parejas del mismo sexo”.

Octubre 21 de 2020. Expediente D-13553. Sentencia C-456 de 2020. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar.

Decreto legislativo 639 de 2020, “Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

“... ”

La Corte Constitucional asumió el control oficioso de constitucionalidad del Decreto 639 de 2020, el cual fue expedido para conjurar las consecuencias negativas que causaron el COVID-19 y las medidas sanitarias no farmacológicas implementadas para contener el virus, en relación con el empleo y los puestos de trabajo en el país.

El escrutinio efectuado sobre los requisitos formales permitió constatar que el decreto fue suscrito y firmado por el Presidente de la República y los ministros; que fue expedido durante el tiempo de vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020; y que satisface el requisito de motivación formal, en tanto contiene el conjunto de motivaciones consideradas por el Gobierno, que condujeron a su expedición.

La Sala también realizó el examen sobre los requisitos sustantivos que deben observar los decretos legislativos. El estatuto sub-judice está compuesto por 13 artículos que tienen unidad de materia y carecen de títulos o de otro tipo de división.

Inicialmente, la Sala abordó en forma conjunta el estudio de finalidad, conexidad y motivación del decreto objeto de revisión. Al respecto, concluyó que la medida principal del Decreto 639 de 2020 tiene la finalidad directa y específica de aminorar los impactos económicos negativos que ha causado la crisis del COVID-19 en relación con la capacidad que tienen las empresas de mantener los puestos de trabajo y cumplir con sus obligaciones laborales. Las demás alternativas que componen el estatuto objeto de análisis se dirigen a definir sus elementos esenciales, los procedimientos indispensables para la implementación y las disposiciones accesorias que aseguran la eficacia del programa. Tales medidas tienen conexidad con el Estado de Emergencia, declarado en el Decreto 637 de 2020, y con los considerandos del estatuto sub-examine. Así mismo, la Corte constató que el Presidente de la República y su gabinete presentaron las razones que soportan las medidas adoptadas por el Decreto 639 de 2020, así como su importancia, alcance y relación con la calamidad pública que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.

Acto seguido, los demás juicios fueron abordados a partir de la división tripartita de las medidas, como se muestra a continuación.

A) La medida principal: creación, naturaleza, beneficiarios y elementos centrales del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- (Artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 8)

En esta sección se sometió a revisión constitucional la medida central, que corresponde con la creación del Programa de Apoyo al Empleo Formal -

PAEF. Este escrutinio abarcó sus aspectos sustantivos de formulación de la política, como son la naturaleza (Artículo 1), los beneficiarios (Artículo 2), el monto del aporte (Artículo 3), la temporalidad en que opera (Artículo 5), la frecuencia en que se desembolsa el dinero (Artículo 6) así como las hipótesis de restitución del mismo (Artículo 8).

La Sala concluyó que la medida principal y sus elementos sustanciales sobrepasaron los juicios de no arbitrariedad y de intangibilidad, en tanto hacen parte de una política que salvaguarda el empleo y jamás afecta el núcleo esencial de los derechos fundamentales, ni reemplaza las labores ordinarias de los demás órganos de Estado o de las ramas del poder público. En concreto, enfatizó que la jurisprudencia ha avalado las transferencias monetarias a particulares. A su vez, consideró que las decisiones propuestas por parte del Gobierno Nacional son necesarias fáctica y jurídicamente. Era indispensable tomar decisiones frente a la pérdida de los puestos de trabajo, problemática que se había producido por el cierre de la actividad económica derivada de la aplicación de la medida sanitaria no farmacológica de aislamiento preventivo. Las decisiones adoptadas en los Artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 8 Decreto 639 de 2020 no podían ser tomadas por vías ordinarias y son adecuadas para aminorar los efectos de la crisis.

De manera específica, la Sala se detuvo en los juicios de proporcionalidad y no discriminación. Indicó que la medida principal, las demás opciones sustantivas y las hipótesis de restitución del aporte superaban los escrutinios mencionados, puesto que desarrollaban facetas prestacionales del derecho al trabajo y del mandato del pleno empleo, responden a la crisis económica ocasionada por el COVID-19 y no establecen discriminación alguna. Aunque, realizó las siguientes precisiones sobre algunos contenidos del artículo 2 del Decreto 639 de 2020.

En relación con los beneficiarios, la Sala consideró que era forzoso incluir a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que no pertenecen al régimen tributario especial, quienes habían sido excluidas del programa sin justificación alguna. De ahí que, declaró INEXEQUIBLE el segmento “en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial”, contenido en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto 639 de 2020. Seguidamente, constató que la no inclusión de las personas naturales dentro de los beneficiarios del programa de apoyo al empleo formal era una medida inconstitucional. Sin embargo, precisó que no había lugar a condicionar el inciso 1° del artículo 2° del Decreto 639, toda vez que esa situación inconstitucional fue corregida por Decreto 677 de 2020.

Frente a los requisitos de acceso al Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF-, sintetizó que algunas de esas condiciones resultaban discriminatorias y/o desproporcionadas. En primer lugar, declaró EXEQUIBLE el numeral 1° del artículo 2 del Decreto 639 de 2020, en el

entendido que se refiere a las personas jurídicas constituidas antes del estado de emergencia económica, social y ecológica, declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. Para Sala, esa disposición establecía una diferencia de trato injustificada y desproporcionada entre sujetos que se encuentran en igual situación de vulnerabilidad frente a la crisis económica causada por el COVID-19 y las medidas que se implementaron para contenerlo. En segundo lugar, declaró EXEQUIBLE el numeral 2 del artículo ibidem, bajo el entendido de que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA.

Respecto de los elementos axiales del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF y otras obligaciones, concluyó que debía declararse EXEQUIBLE el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 639 de 2020, bajo el entendido que serán aceptados los productos de depósito de las entidades que están vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.

B) Los procedimientos administrativos que se requieren para acceder y operar el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- (Artículos. 4, 8 - Parágrafo - y 12)

La Sala concluyó que son constitucionales las siguientes medidas instrumentales y de trámite: i) establecer los procedimientos para reconocer y entregar el beneficio al empleo formal (Artículo 4); ii) delegar en el Ministerio de Hacienda la regulación de aspectos de ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- y el trámite de la eventual de restitución de los dineros otorgados por el programa (Parágrafo 2 del Artículo 4 y Parágrafo del Artículo 8); y (iii) prever la implementación de herramientas tecnológicas que permitan, de manera remota, el desarrollo de los procedimientos anteriormente descritos (Artículo 12). En efecto, superan los juicios de arbitrariedad y de intangibilidad, por cuanto respetan el núcleo esencial derechos fundamentales. Se trata de herramientas que regulan procedimientos y habilitan potestades reglamentarias.

Indicó que las alternativas adoptadas tienen sustento en la Constitución, pues esas competencias se han entregado al legislador ordinario, regla que también abarca al legislador extraordinario. En el pasado, esta Corporación ha ratificado los medios referidos de naturaleza instrumental y de trámite. En efecto, la totalidad de las herramientas superaron el juicio de contradicción específica.

Además, señaló que era necesario emitir las decisiones estudiadas para lograr la operatividad del programa, dado que no existían en el ordenamiento jurídico disposiciones para ello. Es más, estimó que se requería el uso de facultades extraordinarias para establecer el procedimiento de acceso al programa, habilitar la competencia de reglamentación técnica y autorizar el uso de medios remoto o electrónicos,

por lo que sintetizó que el Gobierno Nacional jamás había incurrido en un error de apreciación. Para la Sala, las medidas eran equivalentes a los hechos de la crisis y no discriminaban a ninguna persona. En consecuencia, se sobrepasaron los escrutinios de incompatibilidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

C) Las medidas accesorias que facilitan materializar el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- y asegurar el cumplimiento de su finalidad (Artículos 7, 9, 10 y 11).

En esta sección, la Corte analizó las decisiones accesorias dirigidas a garantizar la eficacia del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, a saber: (i) permitir al Ministerio de Hacienda celebrar y/o modificar los convenios suscritos con entidades financieras para el pago del aporte (Artículo 7); ii) facultar a las autoridades públicas o a los privados que intervienen en la gestión del programa a manejar los datos de los postulantes y beneficiarios del mismo (Artículo 9); iii) establecer la exención de los Gravámenes de Movimientos Financieros -GMI- sobre el traslado de recurso del aporte entre Estado-entidad financiera y entidad financiera- beneficiario (Artículo 10); iv) determinar la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA- en la comisión o servicio que se cobre en la dispersión de los recursos (Ibídem); v) reconocer la inembargabilidad y la destinación específica de los dineros del aporte monetario (Artículo 11); y vi) autorizar los descuentos de nómina a los trabajadores (Ibídem).

En estado de cosas, concluyó que las alternativas accesorias no desconocieron los límites establecidos para los decretos legislativos de desarrollo. Las 6 medidas no perturbaron el núcleo esencial de derechos fundamentales, ni reemplazaron las funciones de otra rama del público y mucho menos asumieron alguna labor de juzgamiento. Tampoco afectaron derechos intangibles. Las alternativas respetaron la Constitución de 1991 a la par que se encuentran respaldadas en el precedente constitucional, como sucede con la totalidad de las herramientas.

Manifestó que las herramientas son necesarias fácticamente para aumentar la eficacia del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, debido a que se requieren para operar el programa, ya sea través de la suscripción de convenios, la gestión de datos personales semiprivados, la exención del Gravamen de Movimientos Financieros -GMF-, la exclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, la clasificación de los recursos de inembargables o de destinación específica, así como el respeto de derechos de terceros. A su vez, superaron el juicio de subsidiariedad. Los medios tributarios suspenden leyes, decisión que estuvo motivada en el presente proceso. Por su parte, las demás alternativas requieren del uso de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, por cuanto se expidieron para armonizar la legislación vigente con la normatividad del programa o para habilitar competencias reglamentarias. Finalmente,

estimó que las opciones eran proporcionales para conjurar la crisis y no constituían alguna discriminación.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR señaló que respeta la decisión de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-307 del 12 de agosto de 2020, la cual aún no se ha publicado, mediante la cual se declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 637 de 2020, que declaró el Estado de Emergencia, pero que no la comparte en atención a que de conformidad con el artículo 215 de la Constitución no es posible prorrogar ni declarar un segundo Estado de Emergencia por los mismos hechos, así ellos se hayan agravado. En todo caso, dijo que, respetando el precedente, no está de acuerdo con declarar la exequibilidad condicionada o la inexecutable parcial de normas del Decreto Legislativo 639 de 2020 que contienen una política pública del Gobierno, porque ella involucra asuntos de conveniencia en materia de cobertura que no le corresponde entrar a revisar a la Corte que solo puede hacer un juicio de constitucionalidad y no de conveniencia o inconveniencia acerca de una política pública.

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, si bien comparte la decisión en cuanto a la declaratoria de exequibilidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13, se separó de la decisión de la mayoría respecto de los numerales 1°, 2° y los párrafos 1° y 2° del artículo 2°, pues en su opinión dicho artículo ha debido ser declarado executable sin condicionamiento alguno.

El magistrado Linares Cantillo considera respecto del presente caso que, al condicionar el alcance de los numerales 1°, 2° y el párrafo 2° del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, y declarar inexecutable su párrafo 1°, la Corte Constitucional realizó un juicio de conveniencia que desconoció un diseño determinado válidamente por el ejecutivo. En efecto, el esquema original del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF- no exhibe ninguna característica que impida la superación de los juicios aplicados por la Corte para comprobar la constitucionalidad de una medida.

Destacó que en el caso de normas de fomento económico, categoría a la que pertenece el establecimiento del PAEF, el legislador extraordinario goza de una amplitud de configuración considerable. Así, debe estar en capacidad de focalizar el uso de los recursos para incentivar a los particulares a dirigir su acción para la realización de un objetivo de utilidad general, lo que conlleva la posibilidad de determinar qué sectores, grupos o actividades se favorecerán, siendo un contrasentido que todo programa de fomento deba necesariamente ser universal.

En un escenario tal, la focalización se vuelve imposible y se deterioraría de manera absoluta la eficiencia en el uso de los recursos públicos escasos de los que se dispone para paliar los efectos nocivos de la pandemia. De este modo, recordó que las medidas de fomento tienen por regla general, la

característica de ser parciales, sectorizadas y enfocadas en determinados sujetos, lo que no implica que con ello se desconozca la igualdad, se adopte una medida desproporcionada o se quiera discriminar a un grupo social.

Enfatizó que la decisión de focalizar las ayudas en las personas jurídicas resultaba completamente proporcionada, no estando prohibido por la Constitución brindarles apoyos económicos para el mantenimiento de los puestos de trabajo a su cargo y verificado que el PAEF resultaba conducente para la realización del objetivo propuesto. Asimismo, la exigencia de requisitos mínimos para evitar un abuso de los beneficios y garantizar que los recursos irían a entidades que efectivamente se hubieran afectado con la pandemia se ajustaba a un estándar de razonabilidad que impedía la intervención aditiva de la Corte, sobre todo porque no había ningún tipo de inconstitucionalidad que justificar.

El magistrado Linares Cantillo reafirmó que la Corte debe respetar el ámbito de optimización de las medidas paliativas de las causas de la emergencia que decida el Gobierno, aplicando juicios con intensidad leve en el caso de las medidas de fomento. Coligió que solo así se permite al Gobierno un espacio de acción suficiente para evaluar adecuadamente las circunstancias derivadas de la pandemia y escoger, dentro de las alternativas de política disponibles, el diseño de los mecanismos más eficaces para manejarla, como bien ocurrió en el presente caso, en el que en un término muy corto el Gobierno se movió eficazmente para ampliar el PAEF y así conseguir una mejor realización de los objetivos que lo inspiraron.

Los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 son evidencia de que el Ejecutivo no requiere del patrono de un juez de conveniencia que le tenga que mostrar cuál es el mejor camino para la realización del propósito de conservar el empleo formal, pues desarrollando su facultad de configuración legislativa extraordinaria es capaz de analizar, diseñar, medir y determinar las normas de fomento que mejor convienen a la finalidad de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, en particular sobre el empleo formal. Asimismo, la variación normativa evidenciada en estas tres normas es muestra de la inconveniencia de petrificar los mecanismos de manejo de la pandemia, elevando cuestiones de eficiencia al nivel constitucional, pues ello frustraría la plasticidad y agilidad que se requiere en un escenario de emergencia.

Adicionalmente, el magistrado Linares Cantillo aclaró el voto en relación con los fundamentos de la exequibilidad condicionada del numeral 2 del artículo 2° del Decreto 639 de 2020.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvó parcialmente su voto pues, no obstante estar de acuerdo con la declaratoria de exequibilidad de la medida consistente en crear el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, como un programa social del Estado y con cargo a

los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, advirtió que destinarlo exclusivamente a personas jurídicas, con exclusión de las personas naturales, resulta discriminatorio y contrario a la finalidad de la medida, sin que tal exclusión se encuentre debidamente justificada en el decreto. Sobre el particular precisó que, dado que el apoyo consiste en aportes monetarios estatales en favor de personas jurídicas de derecho privado, la justificación requería demostrar, de una parte, que no se trata del tipo de auxilios o donaciones prohibidos por el artículo 355 de la Constitución y, de la otra, que privilegiar al sector de empleadores al que se dirige la medida cumple finalidades constitucionales relevantes en materia de apoyo y protección del empleo formal.

El propio gobierno reconoció este trato discriminatorio al motivar la modificación de la medida que hizo mediante Decreto 677 de 2020, para incluir a las personas naturales y a otros empleadores, cuando señaló: “Que se ha identificado la necesidad de cobijar a las personas naturales inscritas en el registro mercantil, a los consorcios y a las uniones temporales como beneficiarios del mencionado Programa, quienes, al igual que las personas jurídicas, constituyen una fuente importante de empleo formal en nuestro país. En efecto, según la información del Registro Único Empresarial y Social-RUES- existen aproximadamente 56.000 empresas registradas como personas naturales que emplean 3 o más trabajadores formales, lo que equivale a alrededor de 480.000 empleos”.

Adicionalmente señaló que no se entiende cómo, excluir del apoyo estatal a las personas naturales, contribuye al objetivo de proteger el empleo, pues evidentemente deja por fuera del programa a los empleados de las personas naturales, como ocurre por ejemplo, con los empleados del hogar. Los argumentos expuestos por el gobierno nacional no resultan suficientes para justificar la exclusión de este sector especialmente vulnerable, puesto que, aun cuando los niveles de formalización del trabajo doméstico en Colombia son bajos, ello no implica que aquellos trabajadores formales existentes en dicho ramo de la economía no merezcan la protección del Estado frente a la situación de precariedad generada por el COVID-19, más aún tratándose de personas en condiciones de especial vulnerabilidad, como ha sido reconocido por esta Corporación.

Se apartó igualmente de la decisión de condicionar la constitucionalidad del numeral 1 del artículo 2 (en el entendido de que se refiere a las personas jurídicas constituidas antes de la declaratoria del estado de emergencia), pues el límite en la fecha de constitución de las personas jurídicas resultaba proporcional y coherente con la finalidad de la medida consistente en proteger el empleo formal en función de las pérdidas económicas generadas por la emergencia.

La magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO salvó parcialmente su voto respecto de lo decidido por la mayoría. Como argumento general de su

desacuerdo, consideró que la sentencia deja de tener en cuenta que el PAEF es una política pública que (i) tiene una finalidad definida: el incentivo al empleo formal en razón de su mayor impacto en términos económicos y laborales; y (ii) el arbitrio de recursos públicos escasos destinados a financiar ese incentivo.

Desde el punto de vista constitucional esta caracterización implica que los tratamientos diferenciados que realice el Gobierno respecto de la distribución de tales recursos deban analizarse a partir de un juicio débil de proporcionalidad. Esto en razón del carácter económico de las medidas examinadas y la necesidad de concentrar en el Ejecutivo la definición de los asuntos de conveniencia política vinculados a la priorización en el modo de distribución de esos recursos. Precisamente, varios de los tópicos que cuestiona la sentencia fueron objeto de posterior reforma en decretos legislativos ulteriores que modificaron los alcances del PAEF. Esto demuestra que se trataba de materias vinculadas, esencialmente, a la valoración política y económica por parte del Gobierno.

Por lo tanto, el análisis sobre dicha distribución no debe adelantarse desde el punto de vista del derecho a la igualdad en su perspectiva formal, que para la mayoría impone la necesidad de dar el mismo trato a todas las posibles fuentes de empleo, sino desde la razonabilidad del trato distinto y sobre la base del reconocimiento de los fines del PAEF y el carácter escaso de los ingresos fiscales para su financiamiento.

Con base en este criterio, la magistrada Ortiz Delgado consideró que resultan compatibles con la Constitución, de manera pura y simple, las estipulaciones de los artículos 2° y 4°, que concentraban el fomento a las empresas constituidas como personas jurídicas, con exclusión de las naturales, puesto que son aquellas las que crean más puestos de trabajo formal. Por las mismas razones, son constitucionales asuntos como la exigencia de que las entidades sin ánimo del lucro beneficiarias perteneciesen al régimen tributario especial (parágrafo 1° del artículo 2°); la definición de una fecha particular en la que las empresas beneficiarias debieron constituirse para la concesión del apoyo propio del PAEF (numeral 1° del artículo 2°); la necesidad de que dichas empresas estuviesen inscritas en el registro mercantil (numeral 2° del artículo 1°); y la exigencia de cuenta bancaria para la obtención del beneficio (parágrafo 2° del artículo 2°).

Las medidas en comento no están prohibidas por la Constitución y son idóneas para el logro de fines valiosos como la transparencia y trazabilidad en la distribución de los recursos del PAEF, la focalización en aquellos sectores económicos que generan un mayor impacto en términos de creación y preservación del empleo formal, y la prevención de fraudes en el uso de tales recursos. De allí que la magistrada Ortiz Delgado exprese su desacuerdo sobre la extensión de los beneficiarios del PAEF a partir de un control de constitucionalidad que omite considerar las finalidades de esa

política y el carácter finito de los recursos para su financiación, lo que implica necesariamente valoraciones ajenas al rol de la Corte.

Por su parte, la magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvó su voto en relación con los resolutivos tercero y quinto de la Sentencia, por cuanto estimó que el numeral 2° del artículo 2° ha debido condicionarse, adicionalmente, a que la disposición comprendiera a las personas naturales.

En sustento de su posición expuso que si el objetivo del “Programa de apoyo al Empleo Formal”, como su nombre lo indica, es apoyar el “empleo formal”, resultaba indiferente la condición de persona natural o jurídica del empleador, siendo lo único importante que cumpliera con todas las obligaciones legales a su cargo.

La no inclusión de las personas naturales que son empleadores formales origina una discriminación injustificada que afecta a los empleados formales de tales personas naturales, poniéndolos en una situación más difícil frente a la posibilidad de conservar su empleo.

Dentro de este colectivo se encuentran las empleadas domésticas, población vulnerable que ha debido ser objeto de protección especial frente al riesgo de perder el empleo por causas asociadas a la pandemia que dio lugar a la declaración de la emergencia económica, social y ecológica.

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó parcialmente su voto en cuanto consideró que los Artículos 4° y 11° del Decreto 639 de 2020 debieron ser condicionados y no declarados executable simple.

Respecto de la primera disposición, manifestó que la Sala Plena estaba obligada a incluir a las personas naturales dentro de los beneficiarios del programa de apoyo al empleo formal -PAEF-, dado que su exclusión era injustificada. El artículo 2° del Decreto 639 de 2020 limita el PAEF a las personas jurídicas, por lo que desconoce que las personas naturales suministran empleo. De acuerdo con la información del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, en Colombia existen 56.000 empresas aproximadamente que se encuentran registradas como personas naturales, las cuales generan alrededor de 480.000 empleos.

La norma analizada instaura una disparidad evidentemente desproporcionada, por cuanto sacrifica de manera desmedida el principio de igualdad en pro de una consecución acotada del fin que persigue la medida y de los mandatos que la respaldan. El grupo excluido por la norma se encuentra en la misma posibilidad de producir empleo que los empresarios que recoge la norma. La Sentencia C-458 de 2020 constató la situación discriminatoria reseñada, empero renunció a suprimir ese trato inconstitucional de manera expresa en su parte resolutive.

Frente al segundo enunciado normativo, estimó que la autorización del descuento salarial de la planta de personal del beneficiario del PAEF debía restringirse al punto que no afectara el mínimo vital de los trabajadores y de las trabajadoras. A juicio del magistrado Rojas Ríos, el mencionado

artículo 11 del Decreto 639 de 2020 podía ser aplicado sin atender la realidad de los empleados y de las empleadas, lo que se traduciría en una supresión del mínimo vital, al permitir un descuento que ponga en riesgo la satisfacción de sus necesidades básicas. Nótese que, en el contexto actual de crisis económica, los empleados y las empleadas se ven sometidos a mayores cargas derivadas de la pérdida de los puestos de trabajo del núcleo familiar o gastos adicionales de salud. A esa situación se suma la imposibilidad de ahorro que tiene ese grupo social, lo que redundaría en un aumento de su condición de debilidad manifiesta frente a la calamidad causada por el COVID-19”.

Octubre 21 de 2020. Expediente RE-306. Sentencia C-458 de 2020. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Decreto 677 de 2020, “Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

“...
...

A la Corte Constitucional le correspondió efectuar el control de constitucionalidad automático del Decreto Legislativo 677 de 2020 “[p]or el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”. Para valorar la constitucionalidad del Decreto Legislativo, la Corte evaluó si este cumplía con los requisitos formales y materiales de constitucionalidad de los decretos legislativos de desarrollo.

En primer lugar, la Corte constató que el Decreto Legislativo cumplía con los requisitos formales, porque (i) fue dictado en desarrollo del estado de emergencia declarado en el Decreto Legislativo 637 de 2020; (ii) lleva la firma del Presidente de la República y de todos los ministros; (iii) contiene una motivación respecto de las medidas adoptadas; y (iv) fue expedido el 19 de mayo de 2020, es decir, dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del estado de emergencia.

En segundo lugar, la Corte concluyó que la mayoría de las disposiciones del Decreto 677 de 2020 cumplían los requisitos materiales de constitucionalidad. En particular, la Corte constató que la norma satisfacía los juicios de finalidad, conexidad material, motivación suficiente, incompatibilidad, necesidad, ausencia de arbitrariedad e intangibilidad, y proporcionalidad. Sin embargo, concluyó que algunos de sus apartes no superaban los juicios de no contradicción específica y no discriminación y, por tanto, eran contrarios a la Constitución. Por ello,

resolvió declarar la inexecutable o executable condicionada de estos apartes en los términos descritos en la parte resolutive.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO expresó su acuerdo con la decisión de executable de las normas del Decreto Legislativo 677 de 2020 contenida en el ordinal primero de la parte resolutive, así como con el condicionamiento dispuesto frente a la expresión “[l]a configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa”, contenida en el artículo 3° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el párrafo 3° del artículo 4° del Decreto Legislativo 639 de 2020, dispuesto en el ordinal quinto de la misma. Sin embargo, se separó de la decisión de la mayoría respecto de los ordinales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive, pues el artículo 1° del Decreto ha debido ser declarado executable sin condicionamiento alguno.

El magistrado Linares Cantillo reiteró los argumentos que expresó en su salvamento parcial de voto expresado frente a la sentencia C-458 de 2020, expediente RE-306, destacando que la configuración del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- determinada por el Gobierno en el Decreto Legislativo 677 de 2020 resultaba plenamente compatible con la Constitución. Señaló que, tal como ocurrió en la sentencia antes mencionada que revisó la constitucionalidad del Decreto Legislativo 639/20, la Corte Constitucional realizó en este caso un juicio de conveniencia ajeno al papel de la Corte como garante de la supremacía constitucional.

Resaltó que en el caso de normas de fomento económico, categoría a la que pertenece el establecimiento y diseño del PAEF, el legislador extraordinario goza de una amplitud de configuración considerable. Así, debe estar en capacidad el focalizar el uso de los recursos para incentivar a los particulares a dirigir su acción para la realización de un objetivo de utilidad general, lo que conlleva la posibilidad de determinar qué sectores, grupos o actividades se favorecerán, siendo un contrasentido que todo programa de fomento deba necesariamente ser universal. En un escenario tal, la focalización se vuelve imposible y se deterioraría de manera absoluta la eficiencia en el uso de los recursos públicos escasos de los que se dispone para paliar los efectos nocivos de la pandemia. De este modo, recordó que las medidas de fomento tienen por regla general, la característica de ser parciales, sectorizadas y enfocadas en determinados sujetos, lo que no implica que con ello se desconozca la igualdad, se adopte una medida desproporcionada o se quiera discriminar a un grupo social.

Enfatizó que la decisión de focalizar las ayudas en las personas constituidas antes del 1° de enero de 2020 y que estuvieran inscritas en el registro mercantil resultaba completamente proporcionada, no estando

prohibido por la Constitución exigir requisitos mínimos para evitar un abuso de los beneficios, asegurar la maximización del empleo formal y garantizar que los recursos irían a entidades que efectivamente se hubieran afectado con la pandemia. La norma analizada se ajustaba a un estándar de razonabilidad que impedía la intervención aditiva de la Corte, sobre todo porque no había ningún tipo de inconstitucionalidad que justiciar.

El magistrado Linares Cantillo reafirmó que la Corte debe respetar el ámbito de optimización de las medidas paliativas de las causas de la emergencia que decida el Gobierno, aplicando juicios leves en el caso de las medidas de fomento. Coligió que solo así se permite al Gobierno un espacio de acción suficiente para evaluar adecuadamente las circunstancias derivadas de la pandemia y escoger y diseñar los mecanismos más eficaces para manejarla, como bien ocurrió en el presente caso, en el que en un término muy corto el Gobierno se movió eficazmente para ampliar el PAEF y así conseguir una mejor realización de los objetivos que lo inspiraron. Los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 son evidencia de que el Ejecutivo no requiere del patrono de un juez de conveniencia que le tenga que mostrar cuál es el mejor camino para la realización del propósito de conservar el empleo formal, pues desarrollando su facultad de configuración legislativa extraordinaria es capaz de analizar, medir, diseñar y determinar las normas de fomento que mejor convienen a la finalidad de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, en particular sobre el empleo formal. Asimismo, la variación normativa evidenciada en estas tres normas es muestra de la inconveniencia de petrificar los mecanismos de manejo de la pandemia, elevando cuestiones de eficiencia al nivel constitucional, pues ello frustraría la plasticidad y agilidad que se requiere en un escenario de emergencia.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvó parcialmente su voto pues, no obstante estar de acuerdo con la declaratoria de exequibilidad de las medidas adoptadas mediante este decreto, orientadas a fortalecer el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, creado mediante el Decreto 639 de 2020 como un programa social del Estado y con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, consideró que condicionar la constitucionalidad del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 639 de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 677 de 2020, a que se entienda que se refiere a las personas jurídicas constituidas antes de la declaratoria del estado de emergencia, desconoce la libertad de configuración en función de las finalidades de la medida que, por el contrario, resultaba proporcional y coherente con el objetivo de proteger el empleo formal estable. Igualmente, expresó su desacuerdo con la no declaratoria de inexecutable del requisito impuesto a las personas naturales de acreditar al menos tres empleados para obtener el apoyo del

Estado, prevista en el numeral 1° del párrafo 7° del artículo 2, sin que se hubiere justificado la necesidad fáctica de la medida, teniendo en cuenta que el objetivo del programa es el apoyo al empleo formal. No se entiende cómo, excluir del apoyo estatal a las personas naturales con menos de tres empleados, contribuye al objetivo de proteger el empleo, pues evidentemente deja por fuera del programa a los empleados de este tipo de personas naturales como ocurre, por ejemplo, con los empleados del hogar. Los argumentos expuestos por el gobierno nacional en la parte considerativa del decreto no resultan suficientes para justificar la exclusión de este sector especialmente vulnerable, puesto que, aun cuando los niveles de formalización del trabajo doméstico en Colombia son bajos, ello no implica que aquellos trabajadores formales existentes en dicho ramo de la economía no merezcan la protección del Estado frente a la situación de precariedad generada por el COVID-19, más aún tratándose de personas en condiciones de especial vulnerabilidad, como ha sido reconocido por esta Corporación.

Precisó finalmente que, dado que el apoyo consiste en aportes monetarios estatales en favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, la justificación requería demostrar, de una parte, que no se trata del tipo de auxilios o donaciones prohibidos por el artículo 355 de la Constitución y, de la otra, que excluir a las personas naturales con menos de tres empleados cumple finalidades constitucionales relevantes en materia de apoyo y protección del empleo formal. El decreto no justifica esta medida discriminatoria y, por lo mismo, ha debido declararse inexecutable.

La magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO aclaró su voto con respecto a las decisiones adoptadas por la mayoría frente a disposiciones similares a las analizadas en el expediente RE-306 sobre las cuales, en aquella ocasión, salvó el voto. En particular, el fomento a las empresas constituidas como personas jurídicas, con exclusión de las naturales; la exigencia de que las entidades sin ánimo del lucro beneficiarias perteneciesen al régimen tributario especial; la definición de una fecha particular en la que las empresas beneficiarias debieron constituirse para la concesión del apoyo propio del PAEF; la necesidad de que dichas empresas estuviesen inscritas en el registro mercantil; y la exigencia de cuenta bancaria para la obtención del beneficio. Sin embargo, su aclaración de voto no se limita a normas determinadas, sino que se refiere a toda la argumentación que está presente a lo largo del fallo y que impone un análisis estricto de medidas de política económica que distribuyen recursos escasos, perspectiva de la cual discrepa. Por otra parte, la magistrada salva el voto en relación con la argumentación que equipara el juicio de no discriminación con los métodos usuales para adelantar el análisis de igualdad, pues tal postura hace aplicable el juicio de no discriminación a cualquier trato diferenciado. Del mismo modo, se separa de la postura mayoritaria que considera que las medidas contenidas en

este decreto son acciones afirmativas, en contra de la conceptualización básica e indiscutida que en esta materia han hecho la jurisprudencia y la doctrina en diferentes latitudes.

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvó su voto en relación con la decisión de exequibilidad del numeral 1° del parágrafo 7 del artículo 1° del Decreto Legislativo 677 de 2020 y la expresión “o sean cónyuges compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP), del numeral 2° del mismo parágrafo 7.

Lo anterior por considerar que con lo prescrito por el numeral 1° del parágrafo 7°, relativo a que no podrán acceder al Programa de Apoyo al Empleo Formal las personas naturales que tengan “menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural”, se desprotegió a un colectivo vulnerable, que no se ve favorecido por los beneficios de dicho programa a pesar de que su empleo sea formal por estar cumpliendo su empleador con todas las obligaciones a su cargo. Colectivo este conformado, entre otros, por las mujeres que trabajan como empleadas domésticas, que por el solo hecho de prestar sus servicios a una persona natural que tenga menos de tres empleados quedan desprotegidas frente a la posibilidad de perder su empleo por causas derivadas de la pandemia que llevó a la declaración de emergencia. Personas que debieron ser protegidas de manera prevalente, por su clara situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la expresión “o sean cónyuges compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP) del numeral 2° del mismo parágrafo 7°, que tiene como efecto excluir a las personas mencionadas de los beneficios del Programa, la magistrada Pardo salvó el voto al estimar que la misma era inexecutable por no existir ninguna razón válida de rango constitucional para introducir esta distinción de trato, menos aún la razón señalada en la ponencia presentada a la Sala, relativa a la supuesta capacidad de ejercer influencias de sus parientes que tengan la condición de PEP.

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS se apartó de la decisión de declarar EXEQUIBLE el parágrafo 7 del artículo 1 del Decreto Legislativo 677 de 2020, medida que restringe el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF- a los empleadores con más de tres trabajadores o trabajadoras. Su disenso se justificó en que esa medida no es conducente y sacrifica derechos de las poblaciones más vulnerables, como trabajadoras y los trabajadores domésticos. Los empleos con patronos de menos de 3 trabajadores también requieren protección, máxime cuando esos casos se tratan de unidades económicas precarias.

Según cifras de la Superintendencia de Industria y Comercio, para finales del año 2015, se encontraban registradas en el registro mercantil aproximadamente 1.201.422 personas naturales (Superintendencia de Industria y Comercio, 2016). Esos datos evidencian que el numeral 1° del parágrafo 7 del artículo 1 del Decreto-677 de 2020 excluye a más del 95% de las personas naturales potencialmente beneficiarias del programa, sin que se justifique esa determinación, lo que se traduce en una alternativa inconducente. En consecuencia, esa medida otorga un cumplimiento reducido de la finalidad del programa, es decir, en un trato discriminatorio injustificado.

Adicionalmente, la exigencia de más de tres empleados afecta derechos fundamentales de grupos vulnerables; entre ellos los trabajadores y las trabajadoras domésticas. El observatorio de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo. Quinta edición Estimaciones actualizadas y análisis, informe del 30 de junio de 2020. Dicho órgano reportó que las mujeres se vieron afectadas con un 10% más que los hombres, dato que se recogió para abril de 2020) expresó que las personas que desempeñan la labor de cuidado domestico se encuentran un gran riesgo para perder su empleo e ingresos como resultado de las medidas de confinamiento.

En ese contexto, proteger ese grupo poblaciones es un imperativo normativo, al igual que ofrece beneficios cualitativos y cuantitativos para la sociedad en general. De un lado, elimina escenarios de marginación, pues el 96% de las personas que se dedican a la labor domestica son mujeres. En este punto, debe advertirse que, durante esta pandemia, las mujeres han padecido mayor pérdida de empleo que los hombres en Colombia, según registró el Observatorio de la OIT en el mes de abril de 2020. De otro lado, ofrece un potencial de protección a cerca de 800.000 personas, quienes se dedican a esa labor, cifra importante en términos de recuperación de económica y social”.

Octubre 21 de 2020. Expediente RE-311. Sentencia C-459 de 2020. Magistrado Ponente: Richard S. Ramírez Grisales.

Decreto Legislativo 815 del 2020, “Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020”.

“...

La Corte Constitucional al ejercer el control automático, integral y definitivo, declaró la constitucionalidad del Decreto Legislativo 815 de 2020 con algunas salvedades respecto del artículo 2°.

Mediante dicho decreto, que modificó el DL 639 en la versión modificada por el DL 677, el Gobierno adoptó las siguientes medidas: (i) ampliación del objeto del PAEF, en el sentido de aumentar a cuatro (4) las veces en que se hace entrega del aporte monetario mensual (artículos 1, 2.4, 4 y 5); (ii) ampliación de los beneficiarios del PAEF a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y a las personas jurídicas y naturales titulares de licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal (artículo 2, parágrafo 1); (iii) regulación de la cobertura del aporte monetario de que trata el PAEF en los eventos en los que medie una sustitución de empleador (artículo 3, parágrafo 4); y (iv) exclusión de la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del PAEF, sin que dichos ingresos percibidos por los beneficiarios por concepto del PAEF se encuentran exentos del impuesto sobre la renta (artículo 6).

La Sala Plena verificó, en primer lugar, que el DL 815 cumple los requisitos formales de validez, en la medida en que: (i) fue suscrito por el Presidente de la República y todos sus ministros; (ii) fue expedido en desarrollo y durante el término de vigencia del estado de excepción declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo 2020; y (iii) se encuentra motivado. Su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Sala encontró que el decreto cumple con los requisitos materiales previstos en la Constitución y en la LEEE, desarrollados por la jurisprudencia constitucional, con excepción del artículo 2, mediante el cual se modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado a su vez por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, respecto del cual la Sala adoptó las siguientes decisiones teniendo en cuenta los precedentes fijados al estudiar los Decretos Legislativos 639 (sentencia C-458 de 2020) y 677 (sentencia C- 459 de 2020) ambos de 2020:

Con relación a la declaratoria de exequibilidad condicionada del numeral 1: En atención a los precedentes sentados por la Corporación en las sentencias C-458 y C-459 de 2020, la Sala estima necesario declarar la exequibilidad condicionada del numeral 1 del artículo 2, en el entendido que el PAEF pueda cobijar también a aquellos empleadores que se hayan constituido como tales antes de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en mayo del presente año. Lo anterior, dado que los empleadores -potenciales beneficiarios del PAEF- (personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, personas naturales y establecimientos educativos no oficiales de educación formal con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación) pudieron haberse constituido hasta antes de la declaratoria del estado de excepción, cuando aún no se podía prever la magnitud de la crisis económica producida por las medidas tomadas para evitar el contagio del COVID -19, verse hoy gravemente afectados por la crisis y en riesgo de no poder pagar

los salarios de sus trabajadores, al igual que aquellos empleadores constituidos antes de la fecha inicialmente prevista en la norma objeto de estudio, esto es, el 1 de enero de 2020. Así las cosas, para Sala, esa disposición establecía una diferencia de trato injustificada y desproporcionada entre sujetos que se encuentran en igual situación de vulnerabilidad frente a la crisis económica causada por el COVID-19 y las medidas que se implementaron para contenerlo y, en consecuencia, en aras de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, la Sala decide condicionar la constitucionalidad de esta medida, en los términos expuestos.

Con relación a la declaratoria de exequibilidad condicionada del numeral 2: la Sala acoge los precedentes de las sentencias C-458 y C-459 de 2020, en relación con la distinción de los sujetos beneficiarios, a partir de la obligación de la publicidad de su información comercial a través del registro mercantil. En ese sentido, se advirtió nuevamente que la restricción de la acreditación de la calidad de empleador a través del registro mercantil resulta desproporcionada frente a los efectos nocivos de la crisis económica causada por el COVID-19, que, sin lugar a dudas, también pueden recaer en aquellos empleadores que no deben cumplir con dicha obligación legal y que pueden acreditar su calidad de empleadores a través de la Planilla Integrada -PILA.

Con relación a la declaratoria de inexecutable del numeral 1 del párrafo 1: En las sentencias que evaluaron la constitucionalidad de los Decretos Legislativos 639 y 677 del 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional estimó que el párrafo 1 de ambos decretos constituía una distinción injustificada en cuanto a las entidades sin ánimo de lucro que no pertenecieran al régimen tributario especial, en la medida en que dichas entidades también proveen empleos formales y se han visto afectadas por la coyuntura económica generada por el COVID-19 y el régimen tributario al que pertenecen no debe ser un elemento a tener en cuenta para ser o no potenciales beneficiarias del PAEF.

Así las cosas, la Sala decidió acogerse al precedente mencionado y declarar la inexecutable de la expresión referida en la parte resolutoria, al no superar la exigencia de no discriminación, al carecer de justificación y al vulnerar el principio de igualdad.

Con relación a la declaratoria de constitucionalidad condicionada del párrafo 6: En consideración a que el párrafo 6 tuvo por objeto incluir dentro de los beneficiarios del PAEF a aquellas personas naturales que tengan la calidad de empleadores, la Sala considera, en atención al precedente de la sentencia C-459 de 2020, que en virtud del derecho fundamental a la igualdad, se debe declarar la exequibilidad condicionada de la disposición, en el entendido que aquellas personas que no tengan la obligación legal de inscripción en el registro mercantil, puedan probar su calidad de empleadores a través de la Planilla Integrada-PILA.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

En opinión del magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, los Decretos Legislativos 639, 677 y 815 de 2020 a través de los cuales se diseñó y se mejoró el PAEF, son evidencia de que el Ejecutivo no requiere del patrono de un juez de conveniencia que le tenga que mostrar cuál es el mejor camino para la realización del propósito de conservar el empleo formal, pues desarrollando su facultad de configuración legislativa extraordinaria es capaz de analizar, medir, diseñar y determinar las normas de fomento que mejor convienen a la finalidad de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, en particular sobre el empleo formal. Asimismo, la variación normativa evidenciada en estas tres normas es muestra de la inconveniencia de petrificar los mecanismos de manejo de la pandemia, elevando cuestiones de eficiencia al nivel constitucional, pues ello frustraría la plasticidad y agilidad que se requiere en un escenario de emergencia.

Si bien el magistrado Linares salvó su voto en relación con la intervención judicial sobre el diseño del PAEF en los Decretos Legislativos 639 y 677 de 2020, por respeto por el precedente expresó su acuerdo con la decisión de exequibilidad de las normas del Decreto Legislativo 815 de 2020. No obstante, aclaró su voto destacando que la configuración del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF- determinada por el Gobierno en el Decreto Legislativo 815 de 2020 resultaba plenamente compatible con la Constitución. Señaló que en la revisión de constitucionalidad de los Decretos Legislativos 639 y 677 de 2020, la Corte Constitucional realizó un juicio de conveniencia ajeno al papel de la Corte como garante de la supremacía constitucional. Las normas analizadas se ajustaban a un estándar de razonabilidad que impedía la intervención aditiva de la Corte, sobre todo porque no había ningún tipo de inconstitucionalidad que justificar.

Resaltó que en el caso de normas de fomento económico, categoría a la que pertenece el establecimiento y diseño del PAEF, el legislador extraordinario goza de una amplitud de configuración considerable. Así, debe estar en capacidad el focalizar el uso de los recursos para incentivar a los particulares a dirigir su acción para la realización de un objetivo de utilidad general, lo que conlleva la posibilidad de determinar qué sectores, grupos o actividades se favorecerán, siendo un contrasentido que todo programa de fomento deba necesariamente ser universal. En un escenario tal, la focalización se vuelve imposible y se deterioraría de manera absoluta la eficiencia en el uso de los recursos públicos escasos de los que se dispone para paliar los efectos nocivos de la pandemia, en particular sobre el empleo formal. De este modo, recordó que las medidas de fomento tienen por regla general, la característica de ser parciales, sectorizadas y enfocadas en determinados sujetos, lo que no implica que con ello se

desconozca la igualdad, se adopte una medida desproporcionada o se quiera discriminar a un grupo social.

El magistrado Linares Cantillo reafirmó que la Corte debe respetar el ámbito de optimización de las medidas paliativas de las causas de la emergencia que decida el Gobierno, aplicando juicios leves en el caso de las medidas de fomento. Coligió que solo así se permite al Gobierno un espacio de acción suficiente para evaluar adecuadamente las circunstancias derivadas de la pandemia y escoger y diseñar los mecanismos más eficaces para manejarla, como bien ocurrió en el presente caso, en el que en un término muy corto el Gobierno se movió eficazmente para ampliar el PAEF y así conseguir una mejor realización de los objetivos que lo inspiraron.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvó parcialmente su voto pues, no obstante estar de acuerdo con la declaratoria de exequibilidad de las medidas adoptadas mediante este decreto, orientadas a fortalecer el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF-, creado mediante el Decreto 639 de 2020 como un programa social del Estado y con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, considera que ha debido declararse inexecutable, por ser irrazonablemente discriminatorio, el requisito impuesto a las personas naturales de acreditar al menos tres empleados para obtener el apoyo del Estado, prevista en el numeral 1° del parágrafo 7° del artículo 2, sin que en el decreto se hubiere justificado la necesidad fáctica de la medida para lograr el objetivo de apoyo al empleo formal. No se entiende cómo, excluir del apoyo estatal a las personas naturales con menos de tres empleados, contribuye al objetivo de proteger el empleo, pues evidentemente deja por fuera del programa a los empleados de este tipo de personas naturales como ocurre, por ejemplo, con los empleados del hogar. Los argumentos expuestos por el gobierno nacional en la parte considerativa del decreto no resultan suficientes para justificar la exclusión de este sector especialmente vulnerable, puesto que, aun cuando los niveles de formalización del trabajo doméstico en Colombia son bajos, ello no implica que aquellos trabajadores formales existentes en dicho ramo de la economía no merezcan la protección del Estado frente a la situación de precariedad generada por el COVID- 19, más aun tratándose de personas en condiciones de especial vulnerabilidad, como ha sido reconocido por esta Corporación.

Precisó finalmente que, dado que el apoyo consiste en aportes monetarios estatales en favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, la justificación requería demostrar, de una parte, que no se trata del tipo de auxilios o donaciones prohibidos por el artículo 355 de la Constitución y, de la otra, que excluir a las personas naturales con menos de tres empleados cumple finalidades constitucionales relevantes en materia de

apoyo y protección del empleo formal. El decreto no justifica esta medida discriminatoria y, por lo mismo, ha debido declararse inexecutable.

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS reiteró su disenso respecto de la disposición semejante a la estudiada en el expediente RE-311, que avala la exclusión del Programa al Apoyo del Empleo Formal de los empleadores que tiene menos de tres trabajadores o trabajadoras. Insistió que esa medida deja por fuera del programa a un número amplio de personas que tienen la posibilidad de dar empleo; entre ellas, quienes brindan trabajo a grupos vulnerables, como las trabajadoras y los trabajadores domésticos. En su sentir, el numeral 1° del párrafo 7 del artículo 2° del Decreto 815 de 2020 renunció a cumplir y desarrollar los mandatos de la igualdad en relación con los empleados y empleadas vulnerables, quienes deben ser equilibrados a los demás trabajadores, de acuerdo con la Sentencia C-028 de 2019.

De igual modo, la magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO aclaró su voto, en cuanto debe acatarse en esta oportunidad el precedente sentado en relación con normas semejantes estudiadas al revisar los 639 y 677 de 2020, respecto de los cuales se apartó en las decisiones de exequibilidad condicionada adoptadas en las sentencias C-458 y C-459 de 2020”.

Octubre 22 de 2020. Expediente RE-342. Sentencia C-460 de 2020. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Artículos 18 y 314 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

“...

Correspondió a la Corte estudiar una demanda contra los artículos 18 y 314 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Sobre los cuatro cargos admitidos, la Sala resolvió inhibirse respecto de uno de ellos, consistente en el presunto desconocimiento del artículo 13 superior, por un trato desigual entre los agentes que intervienen en las actividades reguladas de combustibles líquidos y las empresas de servicios públicos domiciliarios, en la medida en que la demanda no supera los requisitos de certeza y suficiencia.

Una vez superada la aptitud sustancial de la demanda, la Corte determinó que debía pronunciarse sobre los cargos planteados por (i) el desconocimiento de los artículos 150-12 y 338 de la Constitución, por indeterminación de los sujetos pasivos de la contribución especial; (ii) el presunto desconocimiento del artículo 158 superior, en tanto que, a juicio del demandante, los artículos 18 y 314 desconocen el principio de unidad de materia, por falta de conexidad con los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo; y (iii) el desconocimiento del artículo 338 superior, en tanto que a juicio del demandante, al destinar los recursos provenientes

de una contribución especial a gastos de inversión de los sujetos de regulación e inspección, vigilancia y control así como al Fondo Empresarial que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se desconoce la naturaleza asignada por la Constitución a dichos recursos.

Resuelto lo anterior, la Sala Plena resolvió en primer lugar declarar la inexecutable de la expresión demandada en el numeral 4° del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 “y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios”, por vulnerar el principio de legalidad del tributo (artículos 150.12 y 338 de la Constitución Política). Señaló la Corte que del principio de legalidad del tributo se desprende la necesidad de que sean los órganos colegiados de representación popular quienes establezcan directamente los elementos del tributo, y que al hacerlo, “determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo”. Con fundamento en lo anterior, afirmó la Sala Plena que a pesar de que se realice una interpretación sistemática del artículo 18, numeral 4°, junto con lo dispuesto en los artículos 17 y 290 de la mencionada ley, dichas normas legales no permiten identificar con claridad quiénes serían los sujetos pasivos del tributo y, en últimas, terminan delegando una función legislativa a autoridades administrativas. De esta manera, constató la Sala Plena que eventualmente, cualquier persona que contrate con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios podrían ser consideradas como obligadas al pago del impuesto, lo que obedece a una indeterminación insuperable que conllevó a la declaratoria de inexecutable de la expresión demandada.

Frente a los planteamientos del accionante, referentes a la vulneración del principio de unidad de materia (artículo 158 de la Carta Política) consideró la Sala que los artículos 18 (restante) y 314 de la Ley 1955 de 2019 contienen medidas de naturaleza tributaria de carácter (i) permanente; y (ii) temporal o transitorio, relativas al régimen de servicios públicos domiciliarios. Al respecto, reiterando las reglas de la jurisprudencia constitucional, concluyó la Sala Plena que las normas demandadas vulneran dicho principio, y en consecuencia deben ser declaradas inexecutable, por las siguientes razones:

(i) No tienen una conexidad directa e inmediata con los pactos estructurales de legalidad, emprendimiento y equidad, ni con los capítulos y subsecciones en que se hayan incorporados en el texto de la Ley 1955 de 2019, ni con los pactos transversales de “Calidad y eficiencia en los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos” y “Pacto por la Región Caribe: una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad”. Por una parte, en el caso del artículo 18, cuando se define el propósito de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios públicos, la imposición de una obligación tributaria en cabeza los sujetos regulados y prestadores se presenta como una inserción

aislada que no logra articularse ni con el conjunto de la iniciativa, ni con los pactos estructurales de legalidad, emprendimiento y equidad. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en lugar de detallar los aspectos concretos a revisar de la regulación existente de cara a mejorar el servicio, o el establecimiento de nuevas regulaciones para cubrir las necesidades del mercado, se limita a definir la imposición de una obligación tributaria, por lo que se trata de una conexidad conjetural o hipotética. Por otra parte, en lo que corresponde al artículo 314, con la sola referencia a las situaciones que conllevaron a la toma de posesión de Electricaribe en el año 2016 y al fortalecimiento institucional, no se presenta una conexidad directa e inmediata con la imposición de la contribución tributaria adicional a los agentes de servicios públicos domiciliarios a nivel nacional, muchos de ellos sin beneficiarse de los escenarios planteados en el Pacto Región Caribe.

(ii) Si bien la parte general del Plan menciona los mecanismos analizados, el Gobierno nacional incumplió con la carga argumentativa suficiente que permitiera asociar tales necesidades con una modificación del régimen tributario de los servicios públicos domiciliarios. Es así como le correspondía al Gobierno nacional justificar en las Bases del Plan cómo la norma en cuestión era conexas, de forma directa e inmediata, con los objetivos generales del Plan y que resultaba indispensable para su cumplimiento, de tal forma que se justifique la imposición de cargas tributarias a través de una ley especial cuya vocación de vigencia es, en principio, transitoria y en cuyo trámite se ve afectado o reducido el principio democrático.

Precisó la Corte que esta exigencia de una carga de argumentación suficiente obedece al hecho de que las modificaciones o creación de normas de carácter permanente o transitorio que tengan naturaleza tributaria, en el Plan Nacional de Desarrollo, dada la especial naturaleza multitemática de esta Ley, con tan solo tres (3) debates, justifica una mayor exigencia en términos de deliberación democrática. Esta carga permite superar el déficit de deliberación, en materia de normas de carácter tributario, cuyo sustento se encuentra en el principio de que no hay impuesto sin representación, como elemento fundamental del sistema democrático. Igualmente, señaló la Corte que la regulación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra inmersa en un detallado marco constitucional (v.gr. artículo 150.23 y 365-370 de la Carta Política), lo cual se suma a la necesidad de que las normas demandadas, con las características expuestas, fundamenten su idoneidad en las bases del plan de forma clara y suficiente, so pena de desconocer el principio democrático y la vocación temporal de la Ley del Plan. Por lo cual, dada la temática de las normas demandadas, su vigencia temporal y su finalidad, el principio de unidad de materia exige, en el caso de una norma especial y

multitemática como lo es la Ley del Plan, una carga argumentativa suficiente en cabeza del Gobierno nacional.

Una vez adoptada la decisión de declarar la inexecutable de los artículos 18 (restante) y 314 de la Ley 1955 de 2019, por las razones ya expuestas, se determinó la necesidad de modular sus efectos, difiriendo la decisión a partir del 1° de enero de 2023. Este diferimiento no es aplicable a la declaratoria de inexecutable del aparte del numeral 4° del artículo 18 de la mencionada ley, la cual surte efectos inmediatos hacia futuro.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES salvó su voto parcialmente en la decisión adoptada en la sentencia C-465 de 2020. A pesar de compartir que, según la jurisprudencia más reciente de la Corte, contenida en la sentencia C-415 de 2020 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas) (Para la fecha, solo se cuenta con el comunicado de prensa N° 40 de las sesiones de la Sala Plena de los días 23 y 24 de septiembre de 2020.), es procedente un escrutinio más estricto para valorar la unidad de materia de las disposiciones que integran la ley del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, las dos disposiciones demandadas (artículos 18 y 314), a partir de razones independientes, superaban tal exigencia, de allí que no se evidenciara una contradicción con el artículo 158 de la Constitución.

Por su parte, el magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR salvó su voto, para lo cual señaló que en tratándose de la acción de inconstitucionalidad respecto de una ley aunque de iniciativa gubernamental, tramitada, discutida y aprobada por el Congreso de la República y ulteriormente sancionada por el Gobierno, no se pueden exigir al momento de resolver sobre su executable, los requisitos propios del control automático posterior integral de constitucionalidad, como si se tratara de una decisión legislativa adoptada exclusivamente por el Gobierno en un estado de excepción, como lo ha hecho la Corte en esta decisión.

Por lo demás, señaló que salvo que la expresión demanda del numeral 4 del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 no cumplió con los requisitos que el artículo 338 de la Constitución Política exige respecto a la determinación de todos y cada uno de los elementos de la obligación tributaria, los demás apartados de dicho artículo, así como el artículo 314 de dicha Ley, sí cumplen con los requisitos exigidos por la Constitución y la Corte en cuanto se refiere al principio de unidad de materia, tal como está debidamente sustentado en el Plan Nacional de Inversiones y en particular en la justificación que les sirve de soporte contenida tanto en el Pacto Estructural de Legalidad como en el Pacto por la productividad y la equidad de la región Caribe, razón por la cual, a diferencia de lo dicho en esta sentencia, tales normas han debido ser declaradas executable por la Corte. Bastaba sólo con leer en su integridad la Ley del Plan Nacional de

Inversiones en toda su extensión para verificarlo. Si cumple el parámetro de confrontación entre la norma acusada y el Plan Nacional de Inversiones, obviamente lo cumple frente a los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo, con la sentencia no se desvirtuó, al menos con un mínimo análisis probatorio, que no se hubiera cumplido con las exigencias democráticas requeridas para debatir la creación del tributo o modificar el existente, partiendo del presupuesto conforme al cual, la ley del plan puede decretar los tributos requeridos para su financiación como lo ha admitido la Corte en decisiones anteriores que constituyen precedente obligado. Con absoluto respeto, dijo, la simple afirmación sobre el incumplimiento de una regla o un presupuesto sin soporte fáctico debidamente decretado y practicado y sin análisis alguno como fundamento de una decisión judicial, no puede ser admitida, so pena de convertirse en una decisión arbitraria que no corresponde al juez constitucional.

De otro lado, el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO expresó que, no obstante compartir las decisiones de inexequibilidad adoptadas, no comparte los argumentos jurídicos expuestos en la parte motiva en relación con el principio de unidad de materia. Para el magistrado Lizarazo la Corte aplica erróneamente dicho principio, consagrado en el artículo 158 de la Constitución, al control de las leyes aprobatorias del plan nacional de desarrollo, pues no tiene en cuenta que dicha ley, a diferencia de las demás leyes ordinarias, es “aprobatoria” del plan gubernamental, cuyo objetivo esencial es (i) fijar las políticas públicas en materia económica, social y ambiental, que adelantará el gobierno durante el respectivo período presidencial, y (ii) adoptar el plan de inversiones públicas junto con⁹ los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión. En dicha ley aprobatoria, por otra parte, se deben determinar los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento del plan, medidas que la Corte ha asimilado a normas expedidas en ejercicio de la función legislativa del Congreso y a las que, por la misma razón, les aplica control de constitucionalidad propio de la legislación ordinaria.

El primer problema que se deriva de dicha aproximación es la pretensión de indagar en el presente caso por la conexidad de las medidas con los objetivos generales del plan a efectos de establecer si se justifica la imposición de cargas tributarias. Evidentemente resulta inadecuado fundar la unidad de materia en la conexidad de las medidas con tales objetivos, por dos razones: (i) porque las medidas sólo tienen por finalidad impulsar el cumplimiento del plan, no ejecutarlo ni implementarlo más allá del período cuatrienal para el cual se adopta, y (ii) porque los objetivos que contiene el plan, en los términos del artículo 338 de la Constitución,

son los de largo plazo, lo cual excede el período presidencial para el cual se adopta el plan.

Advirtió igualmente que el procedimiento legislativo especial de aprobación del plan está diseñado precisamente para su aprobación en un término de 3 meses. En el procedimiento legislativo así concebido, la deliberación democrática se ve reducida por razón de la función “aprobatoria” que cumple el Congreso y por la temporalidad de las medidas que adopta, incluso por la incompetencia del Congreso para imponerle al Gobierno la parte general del plan (objetivos, metas y políticas), tanto que los desacuerdos, si los hubiere, “no serán obstáculo para que el Gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia” (artículo 341 de la Constitución).

Por estas razones, resulta inadecuado sostener que si se satisface la exigencia de una carga de argumentación suficiente podrían modificarse o crearse de normas de carácter permanente o transitorio de naturaleza tributaria, con el argumento de que tal carga permitiría superar el déficit de deliberación en materia de normas de carácter tributario. Para el magistrado Lizarazo, la naturaleza de las medidas (instrumentales para impulsar el cumplimiento del plan) y su vocación de temporalidad (el período cuatrienal del gobierno), impiden la adopción de normas de carácter tributario, pues su aprobación presenta un déficit de deliberación democrática insuperable en el trámite de las leyes del plan, dada su naturaleza y finalidades.

De igual modo, la magistrada DIANA FAJARDO RIVERA anunció la presentación de una aclaración de voto relativa a los fundamentos de esta providencia”.

Octubre 28 de 2020. Expediente D-13482. Sentencia C-464 de 2020. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Artículo 294 de la Ley 685 de 2001, “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”.

“...

La Corte concluyó que existe una jurisprudencia pacífica, reiterada y consistente sobre el alcance del principio de voluntariedad o libre habilitación de la justicia arbitral. De acuerdo con esta, el artículo 116 de la Constitución proscribía los dos mandatos que contiene el artículo declarado inexecutable: la obligación de resolver las diferencias que surjan entre las partes de un contrato de concesión ante un tribunal de arbitramento y el deber de que dicho arbitramento tenga una determinada naturaleza.

En concordancia con la jurisprudencia constitucional, estas obligaciones vulneran el artículo 116 de la Constitución por dos razones. En primer lugar, desconocen que la habilitación de los árbitros solo puede fundarse

en la decisión libre de las partes de sustraer sus disputas a la justicia estatal y someterlas al conocimiento y decisión de particulares investidos transitoriamente de la función de administrar justicia. Y, además, desplazan a la Rama Judicial de forma indefinida y en todos los casos en que existan divergencias técnicas entre la entidad concedente y el concesionario, de manera que convierten al arbitramento en una justicia permanente para juzgar estas causas. Esta última circunstancia contradice el precepto estatuido en el inciso primero del artículo 116 superior, a cuyo tenor, por regla general, los conflictos deben ser resueltos por los jueces de la República y, solo de forma excepcional, por particulares.

De otro lado, la Sala advirtió que, en la Sentencia C-330 de 2012, sostuvo que cuando el propósito de un tribunal de arbitramento obligatorio consista en proteger los intereses económicos de alguna de las partes de un contrato de concesión, debe prevalecer el principio de voluntariedad de la justicia arbitral. En esa Sentencia, la Corporación indicó que aunque se trata de una finalidad que no está prohibida por la Constitución y que la medida legal no resulta irrazonable para alcanzar ese objetivo, dicho principio se debe aplicar de manera estricta en los eventos en que el interés económico de las partes sea el bien jurídico que entra en conflicto con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución.

En aplicación de ese precedente, la Corte consideró que, en el presente caso, si bien la protección de los intereses económicos del Estado es una finalidad constitucionalmente legítima, no tiene la entidad suficiente para prevalecer sobre el principio de voluntariedad. En efecto, en el marco de las relaciones contractuales, y en razón del principio de autonomía de las partes, aquel implica que sean los propios sujetos del contrato quienes decidan si defieren a árbitros la solución de sus controversias o si, por el contrario, con este propósito acuden a la justicia estatal.

Por último, observó que si bien la demanda versa sobre la expresión «serán sometidas para resolución al arbitramento técnico previsto en las leyes», lo cierto es que todo el artículo guarda una relación estrecha con el punto analizado, pues prevé las condiciones que conducen al arbitramento técnico obligatorio: que las diferencias que lleguen a surgir entre los concesionarios y la entidad concedente sean «de carácter exclusivamente técnico» y que las mismas no hayan podido arreglarse de forma amigable, así como la forma de designación de los árbitros en estos casos.

Por lo anterior, tras conformar la unidad normativa, la decisión de inexecutableidad recayó sobre todo el artículo 294 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, la Corte aclaró que, como consecuencia de la decisión, si las partes del contrato de concesión minera acuerdan de manera voluntaria someter sus diferencias técnicas a un arbitramento de igual naturaleza, en la designación de los árbitros y en el procedimiento arbitral se deberá dar

aplicación a la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) o a las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

4. Aclaraciones y salvamento de voto

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se apartó de la declaración de inexecutable del artículo 294 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), toda vez que en su concepto la disposición acusada que no es incompatible con el artículo 116 de la Constitución y, por lo mismo, no desconoce el principio de voluntariedad que se aplica a los arbitramentos en derecho y en equidad, que sí se rigen por la precitada disposición constitucional.

Sostuvo que el arbitramento técnico es de creación legal en ejercicio del amplio margen de configuración del derecho que corresponde al Congreso, como lo ha reconocido la jurisprudencia, y tiene por objeto resolver diferencias naturaleza estrictamente técnica respecto de las cuales no cabe predicar el mismo régimen aplicable a los arbitramentos en derecho o en equidad con fundamento en el artículo 116 de la Constitución. En el caso concreto, el arbitramento técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas tiene por objeto resolver diferencias técnicas en un ámbito de indudable interés público (en cuanto involucra el medio ambiente y el patrimonio público), y no simplemente, como lo sostiene la mayoría, en interés económico de una de las partes del contrato, razón por la que, aún en el evento de su sujeción al principio de voluntariedad, cabía advertir que su finalidad justificaba la obligatoriedad impuesta por el legislador. En efecto, se trata de las concesiones mineras, un sector de la economía estrechamente relacionado con la explotación de recursos naturales no renovables de la cual se extraen recursos importantes para el financiamiento de la educación y la salud y, por tanto, resulta razonable que el legislador prevea mecanismos técnicos de solución ágil de las eventuales controversias. No se trata, entonces, de la solución de controversias alrededor de intereses simplemente económicos, casos en los cuales el tribunal de arbitramento debe ser acordado entre las partes.

Por su parte, el magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES presentó aclaración de voto a la sentencia proferida en el Expediente D-13.563. A pesar de compartir la declaratoria de inexecutable del artículo 294 de la Ley 685 de 2001, con fundamento en una lectura literal de esta disposición y su contraste con el principio de voluntariedad del arbitramento, que se deriva del artículo 116 de la Constitución, precisó que la norma demandada admitía una lectura finalista, que pudo considerarse compatible con el estándar constitucional. En su criterio, mediante una lectura finalista, era posible considerar que la disposición sub examine maximizaba el principio de voluntariedad del arbitraje. Esto, en la medida en que la disposición no tenía por objeto o fin sustraer de la justicia arbitral ni estatal las controversias que implicaran la definición de derechos o versaran sobre asuntos económicos. En su opinión, dado que

esta disposición prescribía que, en caso de desacuerdo sobre la calidad “técnica” de la diferencia, esta se debía considerar como “legal”, el efecto práctico de la disposición era que, por regla general, las partes debían acudir a la justicia estatal para resolver sus diferencias. Por tanto, solo si existía un acuerdo acerca de que la diferencia era exclusivamente “técnica” podrían acudir al arbitramento técnico previsto por las leyes –en la actualidad, regulado en la Ley 1563 de 2012 ([P]or medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones)–, para su resolución; de allí que la disposición maximizara el principio de voluntariedad del arbitraje, para efectos de resolver una disputa de carácter eminentemente “técnico”, que no “jurídica” ni “económica”.

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO compartió la declaratoria de inexequibilidad del artículo 294 de la Ley 685 de 2001 «por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones», toda vez que se trata de una norma que desconoce el principio de voluntariedad en el arbitraje y porque, a partir de dicha decisión, aplica únicamente en materia de arbitraje la Ley 1563 de 2012. Sin embargo, estimó relevante aclarar su voto por cuanto, en su opinión, el ejercicio pro actione que se aplicó en el presente caso fue bastante amplio. Esto, teniendo en cuenta que la demanda de inconstitucionalidad no reunía por sí misma los elementos de juicio suficientes para dicho pronunciamiento y, aunque existía una duda sobre la inconstitucionalidad de la norma, ésta surgió principalmente a partir de ciertos pronunciamientos de la Corte (entre otros, la sentencia C-242 de 2017), más que de los argumentos expuestos y sustentados en la demanda. Era esperable que la demanda tuviera en cuenta la característica de contrato por adhesión de la concesión minera, así como el hecho de que, a la luz del artículo 116 de la Constitución, la excepcionalidad del arbitramento se predica del carácter limitado de los asuntos que pueden ser sometidos a la justicia arbitral.

Asimismo, el magistrado Linares Cantillo recordó que, recientemente, en la sentencia C-021 de 2020, la Sala Plena se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de los artículos 3, 8, 11, 27, 56 y 57 (parciales) del Decreto Ley 1056 de 1953, “[p]or el cual se expide el Código de Petróleos”, al considerar que dichas normas habían sido derogadas por la Ley 1563 de 2012. Así, aunque el Decreto 1056 de 1953 y la Ley 685 de 2001 son cuerpos normativos diferentes, el magistrado Linares resaltó que la Ley 1563 de 2012, como estatuto general aplicable al arbitraje nacional e internacional, previó la posibilidad de proferir un laudo técnico (artículo 1º, inc. 3) y que, en su artículo 119, estableció de manera expresa y sin excepciones que esta ley “regula íntegramente la materia de arbitraje”. Por ello, dado que la Ley 1563 reguló de manera integral (orgánica) la materia, era viable considerar que la norma juzgada había sido objeto de una derogatoria orgánica que hubiera

conducido a una sentencia inhibitoria. No obstante, debido a las dudas razonables en cuanto a la vigencia de la norma objeto del control de constitucionalidad, el magistrado Linares Cantillo compartió el pronunciamiento de fondo en el presente caso”.
Octubre 29 de 2020. Expediente D-13563. Sentencia C-466 de 2020.
Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 1319 de 2020.

(01/10). Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA. Diario Oficial 51.454.

Decreto 1320 de 2020.

(01/10). Por el cual autorizan y regulan las líneas crédito con tasa compensada, con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.454.

Decreto 1323 de 2020.

(01/10). Por el cual se definen reglas para la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a cargo del presidente de la República. Diario Oficial 51.454.

Decreto 1327 de 2020.

(03/10). Por el cual se crea la prima de actividad para los servidores de los niveles técnico, asistencial y profesional vinculados a la Superintendencia de Notariado y Registro. Diario Oficial 51.456.

Decreto 1330 de 2020.

(06/10). Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras. Diario Oficial 51.459.

Decreto 1331 de 2020.

(06/10). Por el cual se realiza una depuración del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 51.459.

Decreto 1332 de 2020.

(06/10). Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 772 de 2020, sobre medidas especiales en materia de procesos de insolvencia. Diario Oficial 51.459.

Decreto 1333 de 2020.

(06/10). Por medio del cual se reglamentan la Ley 1848 de 2017, los artículos 122 y 123 del Decreto Ley 2106 de 2019 y se modifica el capítulo 4 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el reconocimiento de edificaciones existentes y el reconocimiento de viviendas de interés social ubicadas en asentamientos legalizados, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.459.

Decreto 1340 de 2020.

(08/10). Por el cual se crea y regula la Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria. Diario Oficial 51.461.

Decreto 1341 de 2020.

(08/10). Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la Política Pública de Vivienda Rural. Diario Oficial 51.461.

Decreto 1345 de 2020.

(10/10). Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.463.

Decreto 1346 de 2020.

(10/10). Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.463.

Decreto 1358 de 2020.

(16/10). Por el cual se reglamenta el literal j del numeral 10 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Diario Oficial 51.469.

Decreto 1366 de 2020.

(16/10). Por el cual se establecen disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios y la certificación en buenas prácticas de manufactura. Diario Oficial 51.469.

Decreto 1371 de 2020.

(19/10). Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de Sistemas Especiales de Importación -Exportación -SEIEX. Diario Oficial 51.472.

Decreto 1374 de 2020.

(19/10). Por el cual se optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID -19 en Colombia. Diario Oficial 51.472.

Decreto 1377 de 2020.

(21/10). Por el cual se reglamenta el párrafo 8 del artículo 118, el párrafo 11 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, el párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, y parcialmente los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020 y se sustituye el Título 2 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 51.474.

Decreto 1378 de 2020.

(21/10). Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas. Diario Oficial 51.474.

Decreto 1382 de 2020.

(22/10). Por medio del cual se adiciona el capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 para reglamentar el instrumento para la financiación de la renovación urbana a través de la titularización de la totalidad o parte del mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial unificado previsto en el artículo 278 de la Ley 1955 de 2019. Diario Oficial 51.475.

Decreto 1393 de 2020.

(26/10). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de inversión de los fondos de pensiones obligatorias y cesantía, las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.479.

Decreto 1398 de 2020.

(26/10). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las condiciones de operación de la renta vitalicia inmobiliaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.479.

Decreto 1408 de 2020.

(30/10). Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la

emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020. Diario Oficial 51.483.